

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MERCANTIL
OPCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES**

**LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DE LAS
EMPRESAS DE RADIODIFUSIÓN VENEZOLANA**

www.bdigital.ula.ve

Autora: Elaini del Carmen García

Tutora: Norma Morillo

Mérida, octubre de 2016

Reconocimiento

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MERCANTIL
OPCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES**

**LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DE LAS
EMPRESAS DE RADIODIFUSIÓN VENEZOLANA**

**Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al
Grado Académico de Especialista en Derecho Mercantil
Opción Tributos Empresariales**

Autora: Elaini del Carmen García

Tutora: Norma Morillo

Mérida, octubre de 2016

DEDICATORIA

A TODOS MIS SERES AMADOS...

www.bdigital.ula.ve

AGRADECIMIENTO

*En primer lugar, agradezco a **Dios** por estar a mi lado siempre, brindándome la sabiduría y fuerza necesaria para vencer los obstáculos durante esta larga travesía que hoy culmino satisfactoriamente.*

*Seguidamente agradezco a los seres que más amo en esta vida, **mis padres**, quienes a lo largo de mi desarrollo espiritual, personal, académico y profesional con sus enseñanzas y consejos me han impulsado a seguir adelante y perseverar en cada una de las metas que me he propuesto.*

*A mis **compañeros de clase**, gracias por su amistad y compartir tantos momentos importantes en este largo camino.*

*A mi **tutora Norma Morillo**, gracias por aportar sus conocimientos y dedicar parte de su tiempo al desarrollo de esta investigación.*

A Todos Gracias...

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	v
LISTA DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO.....	4
I EL PROBLEMA.....	4
Planteamiento del Problema.....	4
Objetivos de la Investigación.....	9
Objetivo General.....	9
Objetivos Específicos.....	9
Justificación e Importancia de la Investigación.....	10
Alcances de la Investigación.....	11
Limitaciones de la Investigación.....	12
II MARCO TEÓRICO.....	13
Antecedentes de la Investigación.....	13
Bases Teóricas.....	16
Derecho Tributario venezolano.....	16
Sistema Tributario.....	17
Tributos.....	23
Clasificación de los Tributos.....	24
Responsabilidad Tributaria.....	30
Radiodifusión en Venezuela.....	32
Empresas de Radiodifusión en Venezuela.....	33
Tributación de las empresas de radiodifusión.....	35
Bases Legales.....	37

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	37
Código Orgánico Tributario.....	38
Ley Orgánica de Telecomunicaciones.....	41
Reglamento sobre los Tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2003).....	43
Ley de responsabilidad social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.....	43
Definición de Términos Básicos.....	44
Unidad de Análisis.....	49
III MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de Investigación.....	50
Diseño de la Investigación.....	51
Procedimiento o Fases de la Investigación	53
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.....	55
Procesamiento y Análisis de la Información.....	56
IV ANALISIS DE LA INFORMACIÓN	
Identificar las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011) que regulan los tributos correspondientes a las Empresas de Radiodifusión venezolana.....	58
Examinar el articulado en materia de tributos señalado en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos y su aplicabilidad a las Empresas de Radiodifusión Venezolana.....	64
Indagar las responsabilidades tributarias de las empresas de Radiodifusión Venezolana según lo reflejado en la Ley del Impuesto sobre la Renta.....	67
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones.....	72
Recomendaciones.....	74
REFERENCIAS	76

LISTA DE TABLAS

TABLA	pp.
1 Unidad de Análisis o Categorías	48
2 Pagos tributarios establecidos en la LOT (2011)	63
3 Cálculo de impuestos para servicios de grabación	67

www.bdigital.ula.ve

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MERCANTIL
OPCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES**

**LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DE LAS EMPRESAS DE
RADIODIFUSIÓN VENEZOLANA**

Autora: Abg. Elaini García

Tutora: Norma Morillo

Fecha: octubre, 2016

RESUMEN

El propósito del estudio estuvo en explorar características o propiedades no conocidas hasta ahora o conceptos que se consideran insuficientes con respecto a la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana; para tal efecto se hizo el análisis de la normativa vigente sobre tributación en las telecomunicaciones, desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela hasta las leyes especiales que regulan la materia, como son: la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley de Responsabilidad Social En Radio, Televisión y Medios Electrónicos y la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que norman los tributos que deben cancelar los prestadores de servicios de radiodifusión, con la finalidad de cooperar con el financiamiento del Estado. En este sentido se hizo un estudio documental-descriptivo, a través del cual se llegó a las siguientes conclusiones: la legislación vigente establece que las empresas prestadoras del servicio de radiodifusión en Venezuela deben cancelar al Fisco Nacional un impuesto y una contribución especial por la explotación de tales servicios; al igual que una tasa por el uso del espectro radioeléctrico y demás trámites. Asimismo, tienen la obligación de aportar una contribución parafiscal que conformará el patrimonio del Fondo de Responsabilidad Social. En relación a la aplicabilidad de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISLR), se determinó que esta Ley grava los enriquecimientos anuales, netos y disponibles, en razón del ejercicio de tal actividad económica.

Descriptores: responsabilidad tributaria, tributos, telecomunicaciones, empresas de radiodifusión, venezolana.

INTRODUCCIÓN

El Estado tiene como objetivo el desarrollo social y económico de sus ciudadanos, por ende, debe hacer frente a gastos sociales como son la salud, la educación, la seguridad, la vivienda, entre otros, y debe también realizar inversiones públicas en infraestructuras, en comunicaciones, en investigación y desarrollo y en promoción turística. Para ambos casos, ya se trate de gastos sociales o de inversiones públicas, necesita recursos públicos para alcanzar el mayor desarrollo social y económico del país.

El Estado venezolano ha buscado fortalecer sus servicios y para tal fin ha establecido a través del Sistema Tributario una fuente de ingresos, teniendo como base primordial responder a los requerimientos exigidos por el ciudadano; apoyándose en Principios y Normas que se derivan de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) que regula la relación individuo-Estado tanto en su vertiente normativa como operativa.

Es sabido por todos que el destino primordial del gasto público es la satisfacción de las necesidades colectivas, por tanto, la creación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) está orientada en establecer un gran servicio de información con objetivos de incrementar la recaudación, actualizar la estructura tributaria nacional y fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico tributario.

El sistema tributario es determinante en los resultados de la gestión pública local por razones de eficiencia, de equidad y de participación. En Venezuela, la importancia de los ingresos fiscales ha provocado un gran aumento del Tesoro Nacional, por lo tanto a través de disposiciones legales y

prácticas se pretende que todos las personas, naturales o jurídicas, coadyuven con el gasto público.

En derivación interesa como objeto de análisis en esta investigación documental, la legislación tributaria vigente que establece la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana; tomando en cuenta que el Estado Venezolana está concebido constitucionalmente como un Estado de Derecho, y en paralelo se establece el principio de legalidad tributaria, por el cual no se puede cobrar ningún tributo que no esté expresamente establecido en la legislación vigente.

En la sociedad de la información las empresas de radiodifusión cumplen un papel muy importante a nivel social, garantizando el derecho que tienen todos los ciudadanos a estar informado de lo que sucede en el ámbito nacional e internacional. No obstante, el ejercicio de esta actividad puede generar lucro a los prestadores de estos servicios, en consecuencia, deben coadyuvar con el gasto público, en función de los ingresos que perciben mediante la explotación y uso de un recurso limitado en el sector de las telecomunicaciones, como lo es el espectro radioeléctrico.

Por ende, el ordenamiento jurídico venezolano cuenta con una serie de leyes aplicables a las empresas de radiodifusión, donde se le establecen impuestos, tasas y contribuciones especiales, cuyo contenido es desconocido por los contribuyentes y que les puede generar sanciones administrativas tras su inobservancia.

Lo anteriormente expresado conlleva a estudiar la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana, en base a la legislación vigente en la República Bolivariana de Venezuela. Para ello, se ha estructurado el presente estudio en cinco capítulos, a saber:

En el Capítulo I, se hace el planteamiento y formulación del problema con los objetivos, justificación e importancia, alcances y limitaciones de la investigación.

El Capítulo II, contiene el marco teórico con los antecedentes del estudio y las bases teóricas y legales que lo sustentan; así como, la definición de términos básicos que aclaran el contenido desarrollado para cerrar con el cuadro que muestra la unidad de análisis en su definición conceptual y operacional a través del desglose de categorías y sub-categorías con las respectivas técnicas y estrategias empleadas.

En el Capítulo III, se encuentra el marco metodológico, con el tipo y, diseño de la investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de información y del procesamiento de la misma.

El Capítulo IV, se presenta y analiza la información obtenida a través de técnicas que permitieron la sistematización del contenido, tomando en cuenta las preguntas de la investigación para la demostración y logro de los objetivos.

En el capítulo V, se reportan las conclusiones derivadas del desarrollo de los objetivos específicos sobre el objeto de estudio: la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana. Y finalmente, se presentan ciertas recomendaciones prácticas al respecto.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La civilización humana vive en la actualidad en un ambiente lleno de cambios acelerados y profundos, de la mano de los trascendentales adelantos que, en el ambiente de las telecomunicaciones, han venido para quedarse y producir transformaciones radicales en los hábitos de vida y formas de enfrentar los desafíos de la cotidianidad, por parte de los individuos, las organizaciones y las naciones.

Lo señalado se reduce a una palabra, a un tiempo de uso habitual en estos tiempos, pero ambigua en su comprensión, dicha palabra no es otra que la globalización, proceso que ha conducido a la instauración de un nuevo orden mundial tanto en lo político como en lo económico, en la búsqueda constante de beneficios y que ha de obligar a los gobiernos a la maximización de sus fortalezas y oportunidades, neutralizando en la medida de lo posible, sus debilidades y amenazas.

Por ello, a partir de la década de los noventa del siglo XX, la economía mundial se caracterizó por una intensa globalización, tráfico de bienes y servicios y nuevas formas de producción de las economías, mucho más cercanas al cliente. En este sentido, Lara (2010), considera que al realizar el análisis de las fuerzas competitivas “es necesario tomar en cuenta el nuevo contexto de negocios creados por las redes telemáticas, nuevos escenarios, nuevos productos y servicios que integran el entorno competitivo generando nuevas oportunidades, pero también nuevas amenazas” (p.10).

A tal efecto, en América Latina existen distintas comunidades de naciones, asociadas en un esfuerzo por alcanzar bajo el enfoque integracionista, un mejor desarrollo económico y social; es decir, la sociedad se constituye para

lograr un fin común como lo es la integración o desarrollo integral, donde se establecen las normas que han de regir su funcionamiento conjuntamente con todo los actores que hacen vida dentro del espacio que ocupa esta colectividad.

En este orden de ideas, el Estado Venezolano ha buscado fortalecer sus servicios y para tal fin ha establecido a través del Sistema Tributario los ingresos como base fundamental para poder responder a los requerimientos exigidos por el ciudadano, con base en los Principios y Normas que rigen el funcionamiento del país, tal como se establece en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), en su artículo 133: “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley” (p.69).

Este orden jurídico del Sistema Tributario, se fundamenta en la CRBV (1999), en su artículo 316:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos. (p. 84)

Con base en lo anterior, en Venezuela es obligación del ciudadano contribuir con el gasto público mediante el aporte tributario, lo cual constituye un deber moral. De esta manera, se da la potestad al Estado para recaudar dinero de la manera más eficiente, para así contribuir con el gasto público a través de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones.

Al respecto, Leal (2010) refiere que es un deber de conciencia asumido por los ciudadanos “constituidos en sociedad nacional como una obligación; y regulado mediante principios constitucionales” (p.11): de esta manera se

garantiza que este aporte sea exigido a quienes posean capacidad económica y que las reglas de asignación de la potestad para su creación obedezcan a principios fundamentales que impidan que el tributo se convierta en confiscación de los bienes del ciudadano. Asimismo, Fariñas (2012) afirma:

El Estado hace uso del tributo como un instrumento que le permite exigir de la colectividad los recursos económicos que, de conformidad a la capacidad tributaria de cada individuo, las personas pueden aportar para la prestación de los servicios públicos capaces de satisfacer las necesidades colectivas. Por su potencial creciente, es la fuente de ingreso que hoy en día tiene mayor importancia para el Estado, y constituye la base y estructura del sistema financiero con el objeto de llevar a cabo una mayor distribución de la riqueza y buscar una justa distribución económica y social de los ciudadanos (p. 52).

En razón a lo expuesto, el Sistema Tributario busca el desarrollo económico y social colectivo a través de los aportes del sistema económico del país, para la prestación de los servicios públicos que satisfagan las necesidades colectivas. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento efectivo a este propósito se debe tener cultura tributaria en todos los ámbitos económicos del país a fin de garantizar la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida del venezolano.

Cabe destacar, que en Venezuela el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sienta las bases de una administración autónoma con recursos propios, y tiene como objeto primordial participar activamente en las políticas de materia fiscal, administrando acertadamente la recaudación de impuestos, fomentando la cultura tributaria para que disminuya las elevadas tasa de evasión fiscal y a la vez se consolide un sistema basado en la actividad productiva (Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, 2015).

Para ello, el Código Orgánico Tributario (COT, 2001), en el artículo 19, hace referencia al cumplimiento de materia fiscal, al sujeto pasivo como el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias previstas por la Ley y en el mismo distingue dos tipos de sujeto pasivo: el Contribuyente: Sobre el cual se identifica el hecho imponible y el Responsable: Sobre él, no es verificable el hecho imponible. Asimismo, en este mismo código, específicamente en el Artículo 25 se establece: “Responsables son los sujetos pasivos que sin tener carácter de contribuyentes deben, por disposición expresa de la Ley, cumplir las obligaciones atribuidas a estos”. Si bien el responsable tiene que responder por mandato de la Ley, éste tiene derecho a reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él. Los responsables son sujetos pasivos porque la Ley les atribuye la obligación o la responsabilidad del pago de su propio patrimonio, o con el que poseen y les pertenece a los contribuyentes.

Esta visión sistémica permite definir las políticas de la administración tributaria en aras de orientar mecanismos de coordinación del régimen económico y social, así como el papel del Estado en la economía en procura de obtención de sus fines para la materialización de un modelo de desarrollo económico. Por ello, esta doctrina tributaria ha venido estableciendo distintos criterios, comenzando por las más tradicionales entre impuesto directo e indirecto pasando por otros que puedan estar fundamentados en parámetros de administración y de recaudación del hecho generador o imponible, por el ámbito de aplicación y por la titularidad del ente que procede a su creación.

De este modo es importante señalar el interés de esta investigación por las empresas de radiodifusión con base en las actividades enmarcadas en las telecomunicaciones, que tienen su origen en la década de los años treinta cuando el General Gómez por vía de Decreto crea un Reglamento de Radiodifusión, publicada en Gaceta Oficial N° 19.019, esta normativa ha

sufrido una serie de reformas para llegar hasta la actual que tuvo como principal influencia la Legislación Española de 1998 ofreciendo de esta manera una seguridad jurídica a los prestadores de servicios.

Hoy en día, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011) busca generar ingresos a los fines de colaborar con el Estado en el gasto público, en consecuencia si bien es cierto que a las empresas de radiodifusión se les garantiza el derecho que tienen las personas a la realización de actividades económicas apoyadas en las telecomunicaciones; asimismo en la realidad venezolana se viene mostrando incumplimiento de los deberes formales y materiales establecidos en la legislación tributaria vigente; transgrediéndose las normas constitucionales y legales.

Entre las posibles causas de estas evidencias antes expuestas, se pudieran atribuir factores enmarcados en desconocimiento de disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes especiales que regulan el Derecho Mercantil aplicable en Tributos Empresariales; tal vez no conocidas hasta ahora o conceptos que se consideran insuficientes con respecto a la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana; lo cual trae como consecuencias transgresión en la contribución tributaria en detrimento del financiamiento del Estado, que de no controlarse se pronostican incremento de estas situaciones al margen del marco jurídico.

En atención a las consideraciones anteriores, el propósito de esta investigación se orienta hacia el estudio de la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana. A tal efecto, se formula el problema en la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las responsabilidades tributarias de las empresas de radiodifusión venezolanas?

Dicha incógnita genera otras más específicas, sobre el objeto de estudio, a nombrar:

¿Cuáles son las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011) que establecen los tributos a las empresas de radiodifusión venezolana?

¿Cuál es la normativa tributaria establecida en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (2010) aplicable a las Empresas de Radiodifusión Venezolana?

¿De qué manera se aplica la Ley del Impuesto sobre la Renta (2014) a las Empresas de Radiodifusión Venezolana?

www.bdigital.ula.ve

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana según lo establecido en la legislación nacional vigente.

Objetivos Específicos

1. Identificar las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011) que regulan los tributos correspondientes a las Empresas de Radiodifusión venezolana.
2. Examinar el articulado en materia de tributos señalado en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos y su aplicabilidad a las Empresas de Radiodifusión Venezolana.

3. Indagar las responsabilidades tributarias de las empresas de Radiodifusión Venezolana según lo reflejado en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Justificación e Importancia de la Investigación

El propósito de esta investigación es promover el cumplimiento de la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana, en procura del grado de exigibilidad de los Tributos contenidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, al conocer cuáles son los Tributos, los beneficios, fiscales; así como las sanciones a que pueden ser sujetas.

A tal efecto se justifica por los aportes teórico, metodológico y práctico con una certeza jurídica que orienta al contribuyente tributario acerca de las obligaciones dispuestas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes especiales que regulan el Derecho Mercantil aplicable en Tributos Empresariales que norman la contribución que permiten cooperar con el financiamiento del Estado.

En lo teórico: se expresa en una profundización en los contenidos relativos a la temática planteada, redundan en un enriquecimiento de los conocimientos en cuanto a la legislación tributaria vigente que establece la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana. De igual modo, contribuye a que las empresas tengan a su alcance un material bibliográfico con información clara y precisa que le servirá de consulta. Asimismo, podrá ser utilizado como fundamento teórico para futuras investigaciones.

En lo metodológico: Se corresponde con el procedimiento y metodología utilizada para el análisis de los instrumentos legales acometidos por la investigadora en procura de encontrar los elementos básicos de sustento para las conclusiones y las recomendaciones a formular, propio de los estudios de base documental.

En lo práctico: se muestran significativas ventajas a las empresas de radiodifusión venezolana que buscan coordinar y planificar todo lo referente a los mecanismos de control para disminuir la evasión fiscal, haciendo un análisis exhaustivo de los tributos contenidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás aplicables por la materia.

Alcances de la Investigación

La investigación orienta al contribuyente tributario con base a la normativa legal vigente acerca de las obligaciones dispuestas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y en las leyes especiales que regulan el Derecho Mercantil aplicable en tributos empresariales; cuyo resultados tendrán un alcance general a todas las personas que deseen adquirir información sobre esta temática.

La investigación se ejecutó tomando en consideración la normativa jurídica aplicable a las empresas de radiodifusión que ejercen sus actividades en territorio venezolano, con un amplio radio de acción a toda la población venezolana para dar conocer las obligaciones tributarias que deben observar.

La investigación se enmarca en las exigencias académicas del Programa de Postgrado en Derecho Mercantil Mención Tributos Empresariales impartido por la Universidad de Los Andes desde la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Limitaciones de la Investigación

En cualquier proceso investigativo es posible que se presenten dificultades en diferentes aspectos, entre los cuales se pueden incluir: el acceso a información amplia y fidedigna, tiempo de dedicación, recursos financieros,

expectativas demasiado ambiciosas, entre otros. No obstante, es responsabilidad de la investigadora establecer los parámetros necesarios en el estudio, a fin de reducir al mínimo dichas dificultades y llevar el mismo a buen término.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

La responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana ha sido objeto de estudio como un proceso complejo y dinámico. A tal efecto, con el propósito de articular el marco teórico se apoya en la consulta a fuentes de diversa naturaleza: leyes, normas, libros de texto, artículos de revista, extractos de conferencias e informes o resúmenes de investigaciones, donde se buscan conocimientos, explicaciones, sustentación teórica para perfilar el propósito de esta investigación que oriente al contribuyente tributario con base a la normativa legal vigente acerca de las obligaciones dispuestas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y en las leyes especiales que regulan el Derecho Mercantil aplicable en tributos empresariales, para lo cual se incluye temas tales como los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales, y la definición de términos básicos.

Antecedentes de la Investigación

Luego de realizar un arqueo de fuentes bibliográficas y consulta electrónica referente a la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana; se logró conocer algunas iniciativas investigativas, tanto en el ámbito internacional como nacional, las cuales merecen ser mencionadas por representar aportes a la investigación que se desarrolla, relativa a la Tributación en las Telecomunicaciones.

En el ámbito internacional, Ante (2010) en su investigación titulada: **Impuestos que deben ser pagados en empresas de radiodifusión del territorio mexicano**. Aclara que los impuestos forman parte de los ingresos del Estado, están previstos en la ley y para ser considerados como

contribuciones deben contener los tres principios jurídicos fundamentales: la proporcionalidad, los contribuyentes deben pagar de acuerdo a sus posibilidades económicas; la equidad, la contribución será fijada por el Estado y establecida con claridad y precisión para que el contribuyente esté en condiciones de conocerla para el procedimiento de fiscalización; evitándose que el Estado se convierta en un dictador en materia tributaria. También se hace referencia a que México se encuentra en una grave desaceleración económica por la recesión económica que atraviesa ese país, lo que ha traído una baja en los ingresos de los particulares y de manera importante en los del Gobierno Federal, de tal forma que el ejercicio 2009 no se logró recaudar lo que se había presupuestado y, por lo tanto, el crecimiento fue negativo.

Este estudio acerca del análisis de los impuestos que deben ser pagados en empresas de radiodifusión del territorio mexicano, se relaciona con la temática desarrollada que permite un análisis a la normativa jurídica tributaria aplicable en las empresas de radiodifusión venezolana.

En el ámbito nacional, Uzcátegui (2010) realizó una investigación titulada: **Incidencia financiera de los tributos de telecomunicaciones en las empresas de radiodifusión, ULA**. El propósito de la investigación consistió en el análisis de la incidencia de los tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en la Ley de Responsabilidad social en Radio y Televisión en la empresa Radio FM Líder Stereo 92.3, C.A. en Mérida. La metodología utilizada fue la investigación documental descriptiva, con un tipo de diseño bibliográfico. La técnica para la recolección de datos fue la revisión bibliográfica y documental. Para la interpretación de los datos se utilizó la matriz de análisis de las categorías que le permitió un cuadro de conclusiones entre las que resalta que los tributos de telecomunicaciones inciden de manera negativa en la rentabilidad de la empresa, porque además que el margen de utilidad en esta compañía no es muy elevado, que las operaciones de venta

se manejan brindándole facilidades de pago a los clientes, el porcentaje de pérdidas por cuentas incobrables es alto; se debe disponer de una suma de dinero elevada para cumplir con la normativa impositiva, dejando de utilizar estos fondos para otros gastos o necesidades que vayan en pro de la organización.

La incidencia de los tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es el tema central de esta investigación, lo cual permite ver la vinculación con el contenido de este estudio al presentar el margen de utilidad que ocasionan a las empresas de radiodifusión venezolanas; de igual manera deja aportes metodológicos propios de la investigación documental descriptiva, con un tipo de diseño bibliográfico.

De igual modo, Díaz (2011), en su Trabajo de Grado titulado: **Impacto que genera en las finanzas de las Empresas de Radiodifusión Estudio FM ULA 107.7; los tributos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones**, se centró en determinar el impacto que genera en las finanzas de la empresa de radiodifusión FM ULA 107.7 los tributos establecidos en la ley de telecomunicaciones. La misma se enmarcó en el paradigma cualitativo de tipo analítico y documental. Se utilizaron las técnicas de entrevista y observación, cuyos resultados se recolectaron en una guía de entrevista y un registro de observación documental. Los resultados aportaron conclusiones acerca de la Ley de Telecomunicaciones que siempre incide negativamente en la rentabilidad de la empresa, pero no sólo este impuesto, sino que cualquiera sea el tributo generará menos rentabilidad en el medio de la radiodifusión, asimismo, lo hará en su operatividad toda vez que mientras menos recursos queden en la organización, menos estrategias, planes, acciones o cualquier actividad se podrán desarrollar para mejorar la operatividad de la empresa.

Esta investigación deja aportes al presente estudio debido a que vinculan aspectos de contenido que permiten un análisis a la normativa jurídica respectiva sobre la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana. Del mismo modo, se aportan estrategias metodológicas con base en uso de instrumentos de recolección de información propios de los estudios de base documental.

Bases Teóricas

Según lo refiere Sabino (2008) las bases teóricas permiten “situar el problema dentro de un conjunto de conocimientos que permiten orientar la búsqueda y ofrecen conceptos adecuados a los términos que utilizamos” (p. 48); en este caso, con base en constructos que tienen que ver con el objeto de estudio se encamina la investigación para dar respuesta a las interrogantes planteadas y al logro de los objetivos propuestos, considerándose pertinente hacer referencia al Sistema Tributario Venezolano tomando en consideración los Tributos y su clasificación.

Derecho Tributario venezolano

La responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana, dentro del contexto normativo permite ubicar el ejercicio del Derecho Tributario que según Villegas (2009) viene a ser “un conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos en sus distintos aspectos” (p.38). En este orden de ideas, el derecho tributario formal estudia la aplicación de la norma material a un determinado caso concreto en todos sus aspectos: analiza la determinación del tributo; determina la suma de dinero completa a que está obligado el sujeto pasivo y determina la manera de ingresar al tesoro nacional, esa cantidad de dinero.

Tal y como lo señala Villegas (2009), el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, dado que es el titular de la potestad tributaria. En este sentido, el Estado, en el ejercicio de su poder, exige a los particulares el pago de sumas de dinero en calidad de tributo. Por lo que la relación jurídica tributaria se establece por los derechos que emergen del ejercicio del poder tributario y que alcanzan al titular de éste, por una parte, y por la otra a los deudores tributarios y a terceros.

En la historia tributaria de Venezuela, se puede observar que al inicio los ingresos estaban vinculados en su mayoría con la explotación petrolera y los recursos naturales, situación que cambió hasta hace poco años, cuando el tema tributario tomó gran importancia, debido a que los recaudados por esta vía se hicieron insuficientes para cubrir las necesidades que demandaba la sociedad venezolana (González, 2009). Actualmente, se detalla que en la Constitución de la República de Venezuela (1999) está contemplada la base del sistema tributario en el artículo 133, el cual señala que “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley” (p. 69), tomando en cuenta el principio de capacidad contributiva del sujeto pasivo. Por lo tanto, las empresas de radiodifusión venezolana también tienen el deber y la responsabilidad de contribuir con el Estado en los gastos públicos.

Sistema Tributario

La finalidad de estudiar el sistema tributario es examinar un conjunto de tributos que constituyen la estructura tributaria de un país, los mismos deben investigarse como un todo y no aisladamente ya que se interrelacionan entre sí. De acuerdo con Villegas (2009), “el sistema tributario está constituido por el conjunto de tributos vigentes de un país en determinada época” (p.513), el autor al analizar esta definición señala unas limitaciones, entre las cuales destacan:

Limitación espacial: el sistema tributario debe estudiarse en relación con un país en concreto; pueden existir sistemas tributarios semejantes en varios países, pero siempre existen peculiaridades nacionales. Cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma y distribución de ingresos, de sus sistemas económicos, entre otros.

Limitación temporal: debe limitarse el estudio de un sistema tributario a una época circunscrita, por cuanto las normas tributarias siempre se encuentran en constantes modificaciones, ya sea de acuerdo a la multiplicidad, variabilidad e inestabilidad de múltiples factores, por eso es necesario dar al sistema tributario un contenido temporal concreto.

Importancia del estudio: según el principio de legalidad presente en los estados de derecho, el tributo sólo surge de la ley, desprendiéndose de ello que en estos países el sistema tributario es siempre un ordenamiento legal vigente. De ahí la gran importancia que tiene el estudio del sistema tributario en relación a la ciencia jurídica que estudia los tributos, o sea el derecho tributario.

Así mismo, Mostajo (2003) señala que para cumplir adecuadamente con sus funciones y promover la consecución de objetivos económicos y sociales, “el Estado necesita contar con un sistema tributario eficiente y eficaz que lo financie adecuadamente e, idealmente, que cumpla con los principios básicos de equidad (horizontal y vertical)” (p.5); es decir, que el objetivo central y primario del sistema tributario es recaudar de manera no inflacionaria para financiar las actividades del sector público, suelen buscar otros objetivos sociales y económicos tales como elevar la recaudación de manera equitativa, minimizar los costos de recaudación.

De esta manera, se promueve el crecimiento económico, fomentar y facilitar un gobierno honesto y con capacidad de reacción, como también incentivar o desincentivar determinadas actividades, sectores, grupos y/o regiones. En efecto, expresa Leal (2010):

Las decisiones de política tributaria no se hacen teniendo en cuenta solamente consideraciones económicas, sino que reflejan un conjunto complejo de interacciones sociales y políticas entre distintos grupos de la sociedad en un contexto delimitado por la historia y la capacidad administrativa del Estado. En este sentido, la tributación no es un solamente un mecanismo para financiar las actividades del Estado sino que es la parte más visible del pacto social implícito que sustenta al Estado. (p.34).

En Venezuela el sistema tributario está basado en una serie de principios señalados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), y en otras normativas relacionadas con la organización de la Hacienda Pública Nacional y también Municipal, por cuanto el sistema tributario venezolano es uno sólo. Estos principios están relacionados con los impuestos, entendidos en su acepción general, lo cual abarca contribuciones especiales y tasas, y se refieren a continuación:

Principio de legalidad: este principio es también conocido como el Principio de Reserva Legal de la Tributación; esta denominación se debe a que todo tributo requiere que sea sancionado por una ley, es decir, todo impuesto o contribución sólo se podrá cobrar si está establecido en un ordenamiento jurídico. En el caso venezolano lo dispone la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en el artículo 317 en el que se señala: “No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes”.

Como puede observarse, el mismo principio de legalidad se aplica con respecto a las exenciones o exoneraciones tributarias; por consiguiente, sólo por ley se pueden fijar los elementos esenciales de la relación jurídico-tributaria: la definición del hecho imponible, la base del tributo, la tarifa y el contribuyente. Además, este principio también se funda en lo establecido en la carta magna en relación con el derecho a la propiedad, la cual, en su artículo 115 garantiza a todas las personas el uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes, señalando que la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Igualmente, en el Código Orgánico Tributario (2001), específicamente en el artículo 3, se establece que sólo a la ley le corresponde regular en las siguientes materias:

- 1° Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible; fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo.
- 2° Otorgar exenciones y rebajas de impuesto.
- 3° Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales.

Principio de generalidad: este principio también está íntimamente relacionado con la justicia, pues es un deber asociado a todas las personas que conviven en comunidad, se encuentra inmersa la responsabilidad social y la participación solidaria por el solo hecho de integrar una sociedad; el mismo está establecido también en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el precitado artículo 133 que indica la responsabilidad de todos los ciudadanos de coadyuvar con los gastos públicos, mediante el pago contribuciones establecidas por la ley.

La generalidad del tributo, como la generalidad de la Ley, debe tomar a todos los ciudadanos sin excepción y desvirtuar todas aquellas dispensas injustificadas a personas. De acuerdo con Leal (2010):

...el deber primordial de contribuir a la existencia y funcionamiento de la vida colectiva, cuyo gerente primordial es el Estado, es la prioridad del poder de imposición, como criterio de competencia, mientras que el deber de contribuir es inherente a la relación esencial entre el Estado, como promotor de la colectividad, y el ciudadano, como contribuyente y beneficiario del bien común (p.27).

Principio de progresividad: conocido también como el principio de proporcionalidad ha de entenderse como la progresión aritmética a la riqueza gravada. Esto es que a mayor riqueza, mayor impuesto, de manera tal, que la alícuota invariable o directamente proporcional al monto de la riqueza es la que realmente expresa un impuesto proporcional en el sentido constitucional. La proporcionalidad hace real y efectiva la garantía de la igualdad tributaria, representa una de las bases más sólidas para lograr la equidad.

Principio de igualdad: Según lo señalado en la CRBV (1999) en el artículo 316: “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad...”. Por tanto, la igualdad tributaria vincula tanto al legislador, como a la aplicación de la Ley. Para Evans (2006), la igualdad del impuesto se alcanza cuando la carga es distribuida de conformidad con dos criterios: primero, un criterio objetivo, (la capacidad económica del contribuyente), el cual hace referencia a la magnitud de la riqueza de un contribuyente en particular; segundo, un criterio parcialmente subjetivo, como es la progresividad del sistema en su conjunto.

Principio de capacidad económica: va en concordancia con el principio de igualdad, el cual toma en cuenta la riqueza económica del contribuyente para colaborar con la cobertura de los gastos públicos. El principio de capacidad económica actúa como verdadero principio material de justicia en el ámbito del ordenamiento tributario e impide que se graven hechos que en modo alguno puedan considerarse indicativos de capacidad económica. Por ello, se debe

verificar la capacidad real económica del contribuyente, pues un sujeto con el rango mínimo de ingresos para subsistir, no puede contribuir al mantenimiento del Tesoro Nacional aun cuando perciba beneficios de él.

Principio de justicia: tiene como requisito legitimador buscar la justicia de la tributación en orden a las exigencias de igualdad y equidad que exige que cuando se fije un monto a pagar por tributo por parte del contribuyente tome en cuenta la capacidad económica del sujeto, es decir, que sea en proporción a sus ingresos o manifestaciones de capacidad contributiva: el que posea mayor ingreso debe pagar más impuesto.

Principio de certeza: el contribuyente debe conocer los aspectos más resaltantes de la materia tributaria desde la forma de pago hasta los aspectos cómo y cuándo debe pagar, dónde se paga y la institución recaudadora, permitiendo al contribuyente poder realizar las transacciones financieras y cumplir con los deberes establecidos en la Ley.

Principio de la No Confiscatoriedad: consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), artículo 317, el cual textualmente reza: “Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”. La no confiscatoriedad protege al derecho de propiedad, garantía fundamental en un Estado democrático; pero no se traduce en una contradicción entre el derecho de propiedad y el tributo, ya que éste constituye el precio que hay que pagar para vivir en sociedad; no obstante, debe existir un límite al poder de imposición.

Tributos

El tributo ha sido definido de diversas maneras de acuerdo a diferentes criterios. Según Villegas (2009), los tributos son “las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines” (p.67). De

manera general, los tributos pueden ser considerados como aquellos ingresos obtenidos mediante leyes que generan obligaciones en los ciudadanos para financiar las actividades del Estado. Por su parte, para Valdés (2007):

...son prestaciones, que debe realizar el individuo en cuanto se verifique el hecho previsto en la norma material como presupuesto de hecho...El tributo tiene como fundamento el de obtener recursos para cubrir los gastos de los servicios públicos que el Estado considera que debe cumplir. (p.15).

En tal sentido, se puede aseverar que los tributos están justificados, por cuanto, no se concibe una sociedad sin una actividad estatal destinada a cumplir determinados servicios públicos. De acuerdo con Villalobos (2006):

El tributo puede definirse como una obligación pecuniaria, *ex lege*, en virtud de la cual el Estado u otro ente público se convierte en acreedor de un sujeto pasivo, como consecuencia de la realización por éste de un acto o hecho indicativo de capacidad económica (p.36).

Con base en las definiciones anteriores, es posible señalar que los tributos poseen las siguientes características:

a) *Prestaciones en dinero*: es una característica de la economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, en efecto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su Artículo N° 317 señala: “No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales”.

b) *Exigidas en ejercicio del poder*: el elemento esencial del tributo es la coacción, el cual se manifiesta esencialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le sea exigible.

c) *En virtud de una ley*: como todas las leyes que establecen obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como

presupuesto de la obligación. Tal condición fáctica e hipotética se denomina "hecho imponible", el cual se encuentra definido en el Código Orgánico Tributario (2001), Artículo 36, de la siguiente forma: "El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación", es decir, toda persona debe pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la Ley tributaria disponga y exija.

d) *Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus bienes*: el objetivo del tributo es fiscal, es decir, su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas.

Clasificación de los Tributos

Para Valdés (2007), la clasificación más admitida es la que divide los tributos en *impuestos, tasas y contribuciones*.

Impuestos: es el tributo que se presenta como la prestación en dinero exigida al obligado, independiente de toda actividad estatal relativa a él. Villegas (2009), lo define como la prestación en dinero fijada exclusivamente por el Estado con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la Ley. Es el hecho generador del crédito fiscal y es el tributo típico por excelencia.

Por otro lado, para Seligman (citado por Valdés, 2007), el impuesto es "la contribución obligatoriamente exigida del individuo por el Estado para cubrir los gastos hechos en interés común, sin tener en cuenta las ventajas particulares otorgadas a los contribuyentes". (p.109). Igualmente, el autor cita a Jèze, quien lo define como la "prestación pecuniaria exigida a los individuos según reglas destinadas a cubrir los gastos de interés general y únicamente a

causa de que los contribuyentes son miembros de una comunidad política organizada”. (p.108).

Con base en estas definiciones y de acuerdo a Valdés (2007), en el tributo se distinguen unos elementos esenciales, entre los cuales destacan: el carácter pecuniario, la independencia de las prestaciones, la coacción jurídica, la existencia de reglas fijas, el destino de utilidad pública y la pertenencia a la comunidad. Al respecto, la independencia de las prestaciones hace referencia a la obligación de pagar el impuesto independientemente de la utilización directa del servicio; se adeuda de manera pura y simple por el acaecimiento del hecho previsto en la norma. Esta circunstancia constituye el elemento esencial del impuesto y, por tanto, lo diferencia de los otros tributos.

En este orden de ideas, existen numerosas clasificaciones de los mismos, entre ellas se hará referencia a las que los agrupan en directos e indirectos, reales y personales, así como proporcionales y progresivos.

1. *Impuestos directos*: son los que afectan la riqueza de los contribuyentes gravando directamente sus capitales o rentas, no se traslada de un contribuyente a otro, en ellos el sujeto llamado por la ley a recibir el impacto del pago del impuesto es el mismo que sufre la incidencia o carga total y definitiva derivada de dicho pago, sin que opere el fenómeno de la traslación. Según Grizioti, citado por Valdés (2007), “los impuestos son directos...cuando extraen el tributo en forma inmediata del patrimonio o del rédito, tomados como expresión de la capacidad contributiva favorecida en su formación por la contraprestación de los servicios públicos”. (p.117).

2. *Impuestos indirectos*: se establecen en función de los actos de producción, consumo e intercambio, es recabado de un contribuyente pero no es quien recibe la incidencia, pues, mediante la traslación, logra traspasar total

o parcialmente la carga tributaria. Para Valdés (2007), el impuesto es indirecto “cuando la norma jurídica tributaria concede facultades de sujeto pasivo del impuesto para obtener de otra persona el reembolso del impuesto pagado”. (p.119).

3. *Impuestos reales*: grava la materia imponible sin tener en cuenta la persona del contribuyente ni su situación, grava el elemento económico con independencia del titular de ese bien, son determinados unilateralmente por la administración. Gravan manifestaciones aisladas de la riqueza, por ejemplo, la posesión de un bien o la percepción de un dividendo.

4. *Impuestos personales*: gravan los bienes considerando el grado de bienestar que los mismos proporcionan al contribuyente. Son los que recaen sobre todos los elementos, positivos o negativos, que integran el concepto de capacidad contributiva del contribuyente. Opina Valdés (2007), que puede sostenerse, desde el punto de vista teórico – financiero, que el prototipo o tal vez el único impuesto personal sería el impuesto sobre la renta.

5. *Impuestos proporcionales*: basados en el principio de uniformidad del impuesto, por lo tanto, son aquellos en los cuales su monto o quantum permanece constante cualquiera que sea la cantidad total de la riqueza sujeta a imposición; tiene una alícuota única. Expresa el autor mencionado anteriormente: “impuesto proporcional es aquel que mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada” (p. 124).

6. *Impuestos progresivos*: son los impuestos cuyo quantum aumenta a medida que aumenta la riqueza imponible, es decir, son aquellos en que la relación de cuantía del impuesto con respecto al valor de la riqueza gravada aumenta a medida que aumenta el valor de ésta; la alícuota aumenta a medida

que aumenta el monto gravado. De acuerdo a Valdés (2007), tiene aplicación sólo en los impuestos personales.

Tasa: es un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado, relacionada directamente con el contribuyente. Para Leal (2010), “Una tasa es fundamentalmente una contribución que paga un ciudadano a cambio de ciertos servicios administrativos que le son prestados por el municipio en forma individual y directa”. (p. 67).

Por su parte, Valdés (2007), señala que la tasa es el “tributo cuya obligación está vinculada jurídicamente a determinadas actividades del Estado, relacionadas directamente con el contribuyente” (p.143). Para el autor la tasa presenta ciertas características, tales como:

- Carácter tributario de la tasa, pues es una prestación que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio.
- Únicamente puede ser creada por la ley.
- Su hecho generador se integra con una actividad que el Estado cumple y está vinculada con el obligado al pago.
- El producto de la recaudación es exclusivamente destinado al servicio respectivo.
- El servicio de la tasa tiene que ser divisible. Es importante aclarar que el impuesto se diferencia de la tasa, por cuanto en la tasa existe reciprocidad y es facultativa.

Continuando con lo expuesto y tomando en consideración que las actividades del Estado son diversas, Pugliese, citado por Leal (2010), clasifica las tasas en las siguientes categorías:

1. *Tasas por concesión de documentos probatorios*: relativas a la expedición de testimonios o certificados de registros públicos, autenticaciones, legalizaciones y certificados en general. En todos estos casos, la prestación está representada por el otorgamiento de una prueba que sólo el Estado puede proporcionar de un hecho que interesa al contribuyente

2. *Tasas por controles o inspecciones oficiales obligatorias*: corresponden a los controles o inspecciones realizadas por el Estado sobre aquellos hechos o situaciones en los que, a su juicio, está comprometido un interés general. La voluntad del contribuyente es circunstancial en lo referente a la solicitud de la prestación del servicio, pues si éste no lo solicita, la prestación se realiza de oficio y es posible imponer además sanciones.

3. *Tasas por otorgamiento de autorizaciones o concesiones*: son actos administrativos que autorizan a los particulares a desarrollar actividades reglamentadas por la ley y, por tanto, requieren su autorización previa.

4. *Tasas por inscripción en los registros públicos*: el Estado establece la obligación de inscribir en sus registros determinados hechos, actos y contratos por la trascendencia jurídica y social de éstos. El orden jurídico exige que determinados hechos sean comprobados fidedignamente y comprobados por los terceros, imponiendo la obligación de su inscripción por parte del particular.

5. *Tasas por actuaciones judiciales y administrativas*: son las prestaciones que los particulares pagan porque han dado lugar, voluntaria o involuntariamente, a un funcionamiento especial de los órganos jurisdiccionales o administrativos. En general, la actuación judicial o administrativa da lugar al pago de gravámenes que se hacen efectivos por medio del papel sellado o timbres fiscales.

Contribuciones: son el pago obligatorio exigido del individuo por el Estado para cubrir los gastos hechos en interés común, sin tener en cuenta las ventajas particulares otorgadas a los contribuyentes. Villegas (2009), comenta: “Las contribuciones especiales son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado” (p.104).

Expone Leal (2010) que la contribución como especie tributaria independiente del impuesto y la tasa, resulta de las características del presupuesto de hecho y del destino establecido en la ley de creación. El presupuesto de hecho está constituido por la actividad del Estado realizada con fines generales, pero, simultáneamente, proporciona una ventaja particular al contribuyente; el destino es exclusivamente el financiamiento de esa actividad.

El presupuesto de hecho más frecuente de este tributo es la construcción de obras públicas, ya que frecuentemente revaloriza los inmuebles cercanos a la obra y, por ello, significa un enriquecimiento gratuito, no ganado, del contribuyente, fundamento del tributo. Por otra parte, existe un total paralelismo con la caracterización de la tasa.

Contribuciones Especiales: Según Villegas (2009), se distinguen dos categorías de contribuciones especiales:

1. *Contribuciones por mejoras:* son las contribuciones especiales en las que el beneficio del obligado proviene de una obra pública que presuntamente beneficia a dicho contribuyente al incrementar el valor de su o sus bienes, tributos debidos por un sujeto pasivo, en razón del mayor valor de la plusvalía, que beneficia a un determinado inmueble, con ocasión de la construcción de una obra pública, que hace dicho bien obtenga mayor valor, lo cual se

convierte en una ventaja económica para el propietario (sujeto pasivo) del inmueble.

2. *Contribuciones parafiscales*: son las exacciones recabadas por ciertos entes públicos para asegurar su financiamiento autónomo, razón por la cual generalmente su producido no ingresa en la tesorería estatal o rentas generales, sino en los entes recaudadores o administradores de los fondos obtenidos. Son aquellos tributos creados con el fin de asegurar una fuente de financiamiento autónomo para algunos entes públicos que realizan actividades en pro de los sujetos pasivos de dicho tributo. Ejemplo de este tipo de contribuciones tenemos el Instituto Venezolano de Seguro Social, INCE y Política de Vivienda y Hábitat.

Responsabilidad Tributaria

Como se detalló previamente, la Administración Tributaria define a los impuestos como la obligación pecuniaria que el Estado, en virtud de su poder, exige a los ciudadanos para la satisfacción de sus necesidades, por lo que a diferencia de las tasas, el impuesto, no implica una contraprestación directa de servicios. En este sentido, los factores que caracterizan a los impuestos son: (a) la obligación del pago de los mismos, lo cual quiere decir que los impuestos son de obligatoria aceptación por los ciudadanos, esto debido a que se crean mediante un instrumento legal sancionado por la autoridad competente; y (b) los impuestos constituyen un pago definitivo e irreversible, lo cual no otorga ningún privilegio a quién lo paga ni obligación de restituirse.

Es decir, los impuestos no prevén ninguna contraprestación a quien los paga, ya que el fin de ellos es la mejor redistribución de la riqueza y la satisfacción de las necesidades colectivas, buscando que los que menos

posibilidades tienen de contribuir con las cargas, puedan tener acceso a los servicios públicos que les sería difícil obtener de manera individual.

Es por ello que existe la responsabilidad tributaria, entendida por Margain (2000) como “El vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige de un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie” (p. 226). De tal manera que la obligación tributaria se materializa en el vínculo jurídico entre un acreedor que tiene derecho a exigir el impuesto y un deudor en quien recae la obligación del pago, es decir, tiene la obligación de dar, de hacer, de no hacer o de tolerar. A esta relación De la Garza (1988) la denomina relaciones jurídicas tributarias, toda vez que hace referencia a la obligación de pago de tributos que son impuestos, derechos y las contribuciones especiales. Por su parte, el tratadista Giuliani (1976) define de la responsabilidad tributaria siguiente forma:

www.bdigital.ula.ve

Es una prestación jurídica patrimonial, constituyendo, exclusivamente, una obligación de dar, de entregar sumas de dinero en la generalidad de los casos o dar cantidades de cosas, en las situaciones poco frecuentes en la que el tributo es fijado en especie, para que el Estado cumpla con sus cometidos, pero siempre se trata de una obligación de dar.

Es un vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa ejerciendo el Poder Tributario (acreedor), sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la Ley. Esto es, el deber de cumplir la prestación, constituye una parte fundamental de la relación jurídica tributaria, constituyendo el centro motor del derecho tributario o como un aspecto importante de él, es indubitable que representa el objetivo principal de la actividad desarrollada por el Estado para allegarse recursos pecuniarios. (p. 349)

De tal manera que se detalla la importancia económica que tiene que todos los sujetos cumplan con su responsabilidad tributaria, dado que los impuestos que se recopilan mediante este procedimiento se constituye como uno de los

ingresos más significativos para el país, después de la renta petrolera en el caso venezolano. Así mismo, no sólo influyen para soportar los gastos públicos, sino también en muchos factores como son la economía, el empleo, la política, entre otros; todos los cuales son factores determinantes para el funcionamiento de un país.

Radiodifusión en Venezuela

El término de radio o radiodifusión son conceptos complejos que se pueden describir como un conjunto de dispositivos para transmitir a distancia la voz y música, por lo que le permite a las personas acceder a éstas. Al respecto, Romo (1989) señala que para lograr la transmisión se requiere de un proceso que consiste en la transformación de ondas de señales de radio originales en otro tipo de oscilaciones para que pueda enviarse la señal a distancia. Entre las funciones que cumplen se tienen las señaladas por la UNESCO (citado por Lozoya, 1976):

- Información: siendo ésta la libertad de emitirla y recibirla
- Educación y cultura: considerando que todo informe educa y cultiva.
- Desarrollo: con la labor de los medios en las tareas de modernización.
- Movilización Política y Social: Labor de construcción nacional.
- Entretenimiento y Recreación.
- Publicidad y Anuncios. (p. 210)

De acuerdo con lo expuesto, se puede detallar que la radiodifusión es un medio que tiene un gran alcance dentro de la sociedad, por lo que puede influir directamente en los individuos. Es decir, tiene una responsabilidad social, que no sólo lo compromete en hacer buen uso de su alcance masivo, sino también contribuir con el Estado en el gasto público, dado que las emisoras obtienen ingresos económicos a través de servicios de publicidad.

Empresas de radiodifusión en Venezuela

En Venezuela la radio aparece durante la dictadura del General Juan Vicente Gómez, siendo el Coronel Arturo Santana y el señor Luis Roberto Scholtz quienes fundaron la primera emisora de radio A.Y.R.E que inauguró su primera transmisión el 23 de mayo de 1926, con un concierto homenaje a Juan Vicente Gómez. Para poder disfrutar de la emisora, los radioescuchas debían pagar una mensualidad que variaba según el costo del aparato receptor que compraran. Sin embargo, fue clausurada oficialmente en 1928. Y no fue sino hasta dos años después que los caraqueños volvieron a disfrutar de una emisora de radio, en esta oportunidad la Broadcasting Caracas, que posteriormente sería llamada Radio Caracas. Esta emisora, dio paso a la aparición de nuevas emisoras como Radiodifusora Venezuela (1931), Radio Continente (1936), Radio Libertador (1937), Radio Rumbos (1941) entre otras que fueron apareciendo posteriormente al interior del país. (Fuenmayor, 2006).

Pero fue hasta 1988 que se otorgaron las primeras concesiones de radiodifusión comercial para Frecuencia Modulada (FM), apareciendo así la Mega 107.3, Kys 101.5 y 92.9, como las primeras emisoras bajo esta figura comercial. Lo que les ofreció a los radioescuchas, además de la estereofonía, una calidad de sonido impecable (Fuenmayor, 2006). A partir de esta expansión se acrecentó sostenidamente la expansión de las distintas empresas de radiodifusión, generando un nuevo campo empresarial responsable de tributar al Estado.

Es en el 2005 que cambia la dinámica que regulaba el funcionamiento de las empresas de radiodifusión en Venezuela, pues el gobierno de Hugo Chávez Fría anunció para este año la implementación de la Ley Resorte, en la cual se disponían medidas para regular las señales en radio y televisión, las

mismas están sujetas a transmitir mensajes oficiales gratuitos y establecer su programación con base en horarios categorizados según el público al quien esté dirigido, así como minimizar los contenidos considerados para adultos tales como violencia, sexualidad, así como también se definió de manera clara su responsabilidad tributaria por el uso del espectro radioeléctrico nacional.

Actualmente, según lo reporta la empresa Gente de Medios (Mediatrix, 2013) existen en Venezuela 682 frecuencias legales asignadas, de las cuales 494 son emisoras independientes y 359 emisoras comunitarias, existiendo también aproximadamente 500 emisoras ilegales en el país. Entre los principales circuitos privados a nivel nacional, señala los siguientes:

- Circuito FM y AM center que acumulan 62 emisoras entre ambos.
- Circuito Radio Venezuela
- Unión Radio con 54 emisoras
- Fe y Alegría con 6 emisoras
- Circuito X con 8 emisoras
- Rumbera network con 22 emisoras
- Circuito FFF con 13 emisoras y
- Marejada con 4 emisoras.

Teniendo todos estos una responsabilidad social y tributaria con el Estado pues para desarrollar sus actividades comerciales hacen uso del espacio radioeléctrico que le pertenece a todos los venezolanos.

Por otra parte, la empresa Gente de Medios (Mediatrix, 2013) señala también la existencia de dos circuitos pero de naturaleza pública, los cuales están bajo el control y supervisión del Estado. Estos son: Radio Nacional de Venezuela (RNV) con cuatro emisoras de repetición nacional y YVKE mundial radio, con tres emisoras bajo su administración.

Tributación de las empresas de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión sonora, están regulados por leyes específicas, entre las que se destaca la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011), el Reglamento sobre los Tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011), así como la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (2011), normativas que señalan el marco legal de regulación general, además de los tributos que tienen obligación de pagar las personas dedicadas a prestar este servicio.

Entre los tributos especiales que deben cancelar las empresas dedicadas a la radiodifusión en Venezuela se tienen los siguientes:

- **Impuesto a las telecomunicaciones.** Está establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011) en el artículo 147, en el que se señala que deberán cancelar una alícuota impositiva calculada sobre el 1% de sus ingresos brutos que deberá ser cancelada dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre.
- **Contribución especial.** Contenida también en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011), artículo 148, en el que se señala que se destinará el medio por ciento (0,50%) de los ingresos brutos, derivados de la actividad radiodifusora, para la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con la finalidad de contribuir con su funcionamiento. Esta contribución también se realizará trimestralmente.
- **Tasas.** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011) establece que las empresas de radiodifusión pagarán la tasa por administración del espectro radioeléctrico (la cual no excederá de un cero coma dos por ciento de sus ingresos brutos, pagada anualmente) y la tasa para trámites

administrativos (monto que no podrá ser superior a cuatro mil Unidades Tributarias, ni inferior a cien Unidades Tributarias).

- **Contribución Parafiscal para el Fondo de Responsabilidad Social.** Establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011) con un monto del medio por ciento (0,50%) de sus ingresos brutos y que deberá ser pagada trimestralmente.

De esta manera, tal y como se detalla, las empresas que prestan el servicio de radiodifusión tienen una responsabilidad social y tributaria frente al Estado y la comunidad, la cual está establecida en las leyes y reglamentos vinculados para tal fin, los cuales se detallarán con más precisión en el siguiente aparte, así como en el capítulo cuarto destinado para el análisis de los establecimientos legales que regulan la tributación de las empresas de radiodifusión.

www.bdigital.ula.ve

Bases Legales

Al especificar el fundamento legal que establece la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana, conviene saber el marco normativo que se constituye por el desglose de la Constitución y varias Leyes.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999)

En primera instancia se comienza por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la cual en su Artículo 136 establece que toda persona tiene el deber de coadyuvar a los [gastos](#) públicos. Para hacer efectiva esa contribución o colaboración se recurre a la figura de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones), los cuales se adaptan según lo dispuesto

en el Artículo 316 de esta constitución, que señala el deber del sistema tributario para procurar la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

En aplicación de esta disposición constitucional, el sistema tributario - y no un determinado impuesto establecerá la obligación de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo; con tal fin, los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional sino atendiendo al principio de progresividad, mecanismo que debe respetarse para que el Estado pueda cumplir con la obligación de proteger la economía nacional y de lograr un adecuado nivel de vida para el pueblo.

www.bdigital.ula.ve

Código Orgánico Tributario (COT, 2014)

El COT (2014), define en su Artículo 22 quienes son contribuyentes aquellos sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible, pudiendo recaer dicha condición sobre las personas naturales, las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho y sobre las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales y materiales impuestos por este Código o por normas tributarias según lo establece el Artículo 23, siendo un deber formal aquél que se establece el Artículo 145 de llevar en forma debida y oportuna los libros y

registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente cuando lo requieran las leyes y reglamentos.

Asimismo, se le otorga la facultad sancionadora, la cual se ubica en el COT, Artículo 72, que indica “la acción u omisión violatoria de normas tributarias, es punible conforme a este Código”. Por lo tanto, se justifica esta facultad a la Administración Tributaria, para reprimir las infracciones tributarias del contribuyente durante la fiscalización.

Así mismo, en el Código Orgánico Tributario (2014) se formula que constituyen fuentes de Derecho Tributario las leyes y los actos con fuerza de ley; al particular, en el Artículo 3 expone: Sólo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código, las siguientes materias:

1. Crear, modificar o suprimir tributos, definir el hecho imponible, fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo.
2. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto.
3. Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales.
4. Las demás materias que les sean remitidas por este Código.

Parágrafo Primero: Los órganos legislativos nacionales, estatales y municipales, al sancionar las leyes que establezcan exenciones, beneficios, rebajas y demás incentivos fiscales o autoricen al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones, requerirán la previa opinión de la Administración Tributaria respectiva, la cual evaluará el impacto económico y señalará las medidas necesarias para su efectivo control fiscal. Asimismo, los órganos

legislativos correspondientes requerirán las opiniones de las oficinas de asesoría con las que cuenten.

Parágrafo Segundo: En ningún caso se podrá delegar la definición y fijación de los elementos integradores del tributo, así como las demás materias señaladas como de reserva legal por este artículo... No obstante, cuando se trate de impuestos generales o específicos al consumo, a la producción, a las ventas o al valor agregado, así como cuando se trate de tasas o de contribuciones especiales, la ley creadora del tributo correspondiente podrá autorizar para que anualmente en la Ley de Presupuesto, se proceda a fijar la alícuota del impuesto entre el límite inferior y el máximo que en ella se establezca.

Igualmente, el Código Orgánico Tributario (2014), en la parte final del encabezado del Artículo 317, prevé el principio de no confiscatoriedad de la tributación al señalar: “Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”. Este principio se encuentra íntimamente vinculado con el derecho fundamental la propiedad, acogido en este mismo Código, pero en su Artículo 115:

Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia definitivamente firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.

Asimismo, se enuncia que todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por

resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

Este dispositivo se encuentra en concordancia con el Artículo 316 *ejusdem*, en el que está consagrada además la justicia tributaria, los principios de capacidad contributiva, progresividad, protección de la economía nacional, elevación del nivel de vida de la población y recaudación eficiente a través del sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011)

Se establece normativamente la relación tributaria con base en los derechos y obligaciones que se derivan de la actividad en las Telecomunicaciones, así se aprecia que en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011), Artículo 1, se establece la regulación general de las telecomunicaciones al señalar:

Esta ley tiene por objeto establecer el marco legal de regulación general de las telecomunicaciones, a fin de garantizar el derecho humano de las personas a la comunicación y a la realización de actividades económicas de telecomunicaciones necesarias para lograrlo, sin más limitaciones que las derivadas de las leyes y de la Constitución de la República.

Se excluye del objeto de esta Ley la regulación del contenido de las transmisiones y comunicaciones cursadas a través de los distintos medios de comunicaciones, la cual se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.

En cuanto a las telecomunicaciones, su definición legal se encuentra establecida en la citada ley, específicamente en el Artículo 4, que reza:

Se entiende por telecomunicaciones toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos afines, inventados o por inventarse. Los reglamentos que desarrollen esta ley podrán reconocer de manera específica otros medios o modalidades que pudieran surgir en el ámbito de las telecomunicaciones y que se encuadren en los parámetros de esta ley.

Este mismo cuerpo legal en su Título XI establece los tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales) que deben cancelar las empresas que prestan servicios de radiodifusión en territorio venezolano, en razón de los ingresos obtenidos mediante el ejercicio de dicha actividad económica, así como por la explotación y el uso de uno de los recursos limitados en el área de telecomunicaciones, como lo es el espectro radioeléctrico, y por la prestación de determinados servicios por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL, 2016).

Además, también se detallan las responsabilidades de los operadores de servicios de telecomunicaciones, debidamente acreditados, para los cuales, en esta misma ley, se especifica en el artículo 15 numeral 7 que deberán

“Pagar oportunamente los tributos legalmente establecidos”, así como también “Presentar sus estados financieros atendiendo a las particularidades del plan único de cuentas que dicte la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la ley y los reglamentos”.

Por otra parte, en el artículo 16 se indica que se podrá conferir una licencia para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la ley, dicha licencia habilita al operador para que pueda prestar actividades y servicios concretos “bajo el amparo de una habilitación administrativa se denominarán atributos de la habilitación administrativa, los cuales otorgan los derechos y deberes inherentes a la actividad para la cual ha sido habilitado el operador”, es decir, todo productor independiente, debe cumplir también con el pago de tributos establecido como obligación del operador en el artículo 15.

Reglamento sobre los Tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2003)

En el Reglamento sobre los Tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2003), específicamente en el artículo 1, se detalla el objeto del mismo, el cual, según lo señalado tiene como finalidad “establecer las normas del ejercicio del control fiscal (...) y el modelo para el cálculo de la tasa por concepto de administración y control del espectro radioeléctrico y discriminar el monto de las tasas” que hace referencia la mencionada ley. De igual manera, indica que se considerarán como contribuyentes de estos impuestos a aquellos que “pagarán los tributos previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones por la prestación directa o indirecta de servicios de telecomunicaciones realizada desde el territorio nacional” (Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 2003, artículo 5).

Asimismo, este reglamento detalla entre sus artículos 20 al 33, las formas para el cálculo de la base imponible para la tasa por concepto de

administración y control del espectro radioeléctrico, de tal manera que cada empresa de radiodifusión estime el monto preciso que debe consignar como parte de su responsabilidad tributaria por el uso del espectro radioeléctrico.

Ley de responsabilidad social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (2011)

En la Ley de responsabilidad social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (2011) se afianza y ratifica la responsabilidad tributaria que tienen las empresas de radiodifusión para con el Estado. De esta manera, en los artículos 23, 24, y 26, se detalla la creación del Fondo de Responsabilidad Social como patrimonio separado, como entidad dependiente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), y cuyos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo y fomento de producción nacional (artículo 23). De igual manera, señala la responsabilidad de las empresas de radio en el pago de la contribución parafiscal, así como la base imponible y la alícuota correspondiente (artículo 24). Por otro lado, indica las tasas que deberán cancelarse a raíz de los servicios de grabación, certificación y análisis de los registros audiovisuales o sonoros difundidos mediante el servicio de radio (artículo 26).

Partiendo de lo expuesto, se detalla que la legislación venezolana, específicamente la encargada de regular el servicio de radiodifusión, establece de manera clara la responsabilidad tributaria que tienen este tipo de empresas, es por ello, que más adelante se analizará con mayor detenimiento el alcance y la aplicabilidad de la misma, pues mediante este análisis se podrá dar cumplimiento a los objetivos de esta investigación.

Definición de Términos

Agentes de Retención: compradores o adquirientes de determinados bienes muebles y receptores de ciertos servicios gravados. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Base imponible: cifra o cantidad que sirve para aplicar las tarifas en el cálculo de un tributo. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Contribución: es el pago obligatorio exigido del individuo por el estado para cubrir los gastos hechos en interés común, sin tener en cuenta las ventajas particulares otorgadas a los contribuyentes. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Contribuyente tributario: Persona Natural o Jurídica. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Contribuyente: personal natural o jurídica que tiene obligaciones tributarias con el Sujeto activo o administración tributaria municipal. Municipal. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Control tributario: son actividades tendientes a detectar incumplimientos tributarios que puedan producirse, así como la lucha contra el Evasión fiscal. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Fiscalización: Jurídicamente se trata de la concreción de una potestad de comprobación que le permite a la Administración Tributaria conocer la exactitud o inexactitud de la información aportada por el contribuyente o responsable en su declaración. Esta actividad a su vez implica, el ejercicio de otras facultades que le son inherentes, tales como: la inspección, la investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Hecho imponible: es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo, cuya realización origina el nacimiento de la obligación. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Impuesto al Valor Agregado (IVA): impuesto indirecto y una derivación de los impuestos a las ventas, tributos, estos, que económicamente inciden sobre los consumos. Es importante recordar que bajo la denominación genérica de impuesto al consumo se comprende aquellos que gravan en definitiva y como su nombre lo indica, al consumidor de un determinado bien. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Impuesto Sobre la Renta (ISR): grava la renta, es decir la ganancia que produce una inversión o rentabilidad del capital. También puede ser el producto del trabajo bajo relación de dependencia o lo producido por el ejercicio de una profesión determinada. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Impuesto: pago obligatorio, en dinero que deben hacer los contribuyentes al Sujeto activo o administración tributaria municipal. Municipal, no como contraprestación de un servicio, sino para cubrir las necesidades de la comunidad en su conjunto. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

N.I.T.: este es el Número de Identificación Tributaria, que deben tener las personas jurídicas. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Ordenanza: Precepto, Norma o Canon que apoya la Ley para tipificar el tributo, cuya realización origina el nacimiento de la obligación. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Persona Jurídica: sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualquier otra sociedad de personas, incluidas las

irregulares o de hecho. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Persona Natural: contribuyente nacional que obtiene beneficios de contraprestación de servicios o actividades lucrativas, reciben esta denominación debido a que se refieren a personas individuales residenciales dentro del territorio nacional y se rigen por una tarifa de determinación de impuestos, diferentes a las de compañías y corporaciones. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Providencia Autorizatoria: deviene en un acto administrativo de trámite que resulta esencial para iniciar la actuación fiscal, al extremo que si el fiscal actuante no presenta la debida autorización, el contribuyente o responsable no está obligado a entregarle los libros y comprobantes respectivos para que proceda a realizar la investigación. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

R.I.F.: Registro de Información Fiscal, este es el número de información que tienen que tener las personas naturales como también las personas jurídicas. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Recaudación: función administrativa que tiene por objeto el cobro de los distintos impuestos tributarios y no tributarios, tasas y otros. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Sujetos Activos: Es el Creador de la prestación pecuniaria en que se concreta la obligación tributaria; al igual que el resto de los elementos estructurales de la obligación tributaria ha determinarse en la ley (Principio de la Legalidad); además, se considera como el ente que bien al amparo de las normas constitucionales (Poder Originario), bien al amparo de leyes no constitucionales, (poder Derivado), establece el tributo. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Sujetos Pasivos: Es el deudor de la obligación Tributaria; es decir, el sujeto que ha de realizar la prestación tributaria a favor del ente público acreedor. Desde el punto de vista económico son las personas que soportan la carga tributaria, es decir, aquellas que real y efectivamente procesan, con cargo a su patrimonio, los medios pecuniarios destinados a la cobertura de los gastos públicos. Desde el punto de Vista Jurídico, en cambio, son las personas que asumen una posición deudora en el seno de la obligación tributaria y que consiguientemente, se ven constreñidas a realizar la prestación en que consiste el objeto de la obligación. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Tasa: tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado, relacionada directamente con el contribuyente. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Tributos: Son aquellos ingresos obtenidos mediante leyes que generan obligaciones en los ciudadanos, para financiar las actividades del Estado. Esta recaudación de recursos económicos provenientes de los particulares (contribuyentes), y la inversión de éstos, tienen la finalidad de satisfacer los requerimientos de la comunidad, por medio de planes encausados a soluciones sociales. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Unidad Tributaria: es la medida de valor creada a los efectos tributarios como una medida que permite equiparar y actualizar a la realidad inflacionaria, los montos de las bases de imposición, exenciones y sanciones, entre otros, con fundamento en la variación del índice de Precios al Consumidor (I.P.C.). (Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT, 2013)

Objetivo general: Analizar la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana según lo establecido en la legislación nacional vigente						
Objetivos Específicos	Unidad de Análisis	Definición conceptual	Definición Operacional	Categorías	Sub-categorías	Técnicas y estrategias
1. Identificar las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011) que regulan los tributos correspondientes a las Empresas de Radiodifusión venezolana.	La responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana	Legislación tributaria vigente que establece la los deberes materiales que deben observar las empresas de radiodifusión.	Estudio documental apoyado en técnicas para los métodos deductivo y de análisis sobre la legislación tributaria vigente relativa a la responsabilidad de las empresas de radiodifusión venezolana, en razón del hecho imponible nacida la obligación tributaria para realizar la debida autoliquidación con la declaración y el pago oportuno de acuerdo con los tributos establecidos a estos servicios.	Deberes materiales establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones	-Impuestos -Tasas -Contribuciones especiales	Análisis de contenido establecidas en el método científico para la investigación jurídica una vez realizada la consulta de fuentes bibliográficas, documentales, legales y electrónicas
Examinar el articulado en materia de tributos señalado en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos y su aplicabilidad a las Empresas de Radiodifusión Venezolana.				Deberes establecidos en la	-Contribución Parafiscal -Tasas por servicios	
Indagar las responsabilidades tributarias de las empresas de Radiodifusión Venezolana según lo reflejado en la Ley del				Aplicabilidad de la Ley de Impuesto sobre la Renta	-Enriquecimientos gravables -Rebajas	

Impuesto sobre la Renta.						
--------------------------	--	--	--	--	--	--

www.bdigital.ula.ve

Tabla 1
Unidad de Análisis

Reconocimiento

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se detallarán los aspectos metodológicos que sustentan la investigación, para lo cual se tomó como referencia a Chacón (2012) y sus orientaciones en cuanto a las técnicas de investigación jurídica, cuando señala que “El derecho se conforma como el sistema de principios, valores, normas jurídicas y jurisprudencias que regulan las relaciones humanas con el fin de realizar la justicia, la certidumbre jurídica, el bien del hombre, la paz y la convivencia humana” (p.9).

A tales efectos se debe considerar aspectos metodológicos de la investigación jurídica con base en el tipo y el diseño que se asume para precisar las técnicas e instrumentos de recolección de información y del procesamiento que permita el estudio de la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana.

Tipo de Investigación

Por el nivel de esta investigación, se estima que la misma corresponde al tipo descriptivo que se fundamenta en una revisión documental/legal; al respecto, Arias (2006) indica que la investigación es descriptiva porque: “Se busca obtener información acerca del estado actual de los fenómenos, precisar la naturaleza de una situación tal como existe en el momento del estudio” (p. 26). Entonces, considerando este enunciado, se puede establecer que la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento.

En este caso, mediante el análisis de la normativa vigente que regula la tributación en las telecomunicaciones, desde las disposiciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes especiales aplicables por la materia, se presenta una descripción detallada de la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana.

Diseño de la Investigación

Según Arias (2006), entre las estrategias que puede asumir un investigador está la Documental, al señalar que: “El diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en: documental, de campo y experimental” (p. 26). De tal manera, el diseño de la investigación se refiere a la manera como se da respuesta a las interrogantes formuladas en la problemática planteada y, está relacionado con la definición de estrategias a seguir en la exploración de características o propiedades no conocidas hasta ahora o conceptos que se consideran insuficientes con respecto a la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana. A tal efecto, Arias (2006) define a la investigación documental como:

Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos (p. 26).

En tal razón, dentro de esta investigación de corte jurídica se fundamenta en un procedimiento científico y sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a los objetivos específicos de la investigación relativos a estudiar la legislación

tributaria vigente que establece obligaciones tributarias a las empresas de radiodifusión venezolana.

Para lograrlo, la investigadora se apoya en fuentes de carácter documental, tanto legales, bibliográficos, y electrónicos -en los casos de la información proveniente de las páginas de Internet-, que guardan relación con la normativa vigente sobre la tributación en las telecomunicaciones y que permitieron ser el análisis con sentido crítico y reflexivo de nuestro objeto de estudio.

Asimismo, Balestrini (2008) refiere que la investigación documental es “Una técnica que permite obtener documentos nuevos en los que es posible describir, explicar, analizar, comparar, criticar entre otras actividades intelectuales, un tema o asunto mediante el análisis de fuentes de información” (p.33).

Lo anteriormente expuesto, configura esta investigación en analítica y de desarrollo conceptual, de acuerdo a lo señalado por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2012) que se señala que este tipo de investigación:

Consiste en el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo principalmente, de fuentes bibliográficas y documentales. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, conclusiones, recomendaciones y, en general, el pensamiento del autor (p.5).

De esta manera, se aduce que en el desarrollo del proceso de investigación documental se recurre a las diferentes fuentes documentales, entre los que se encuentran cuerpos normativos, estudios previos, compilaciones, ensayos, críticas valorativas o comparativas, memorias, monografías, entre otras.

Procedimiento o Fases de la Investigación

Toda investigación requiere de una serie de fases o etapas que permiten ejecutar su desarrollo de manera progresiva y organizada; de tal manera que, estas fases son las que le permiten al investigador mantener el control y organización de su investigación, ya que le permite ir paso a paso hacia su fin, que no es otro que cumplir los objetivos planteados. En la presente investigación se llevaron a cabo las siguientes fases:

Fase I: Selección y delimitación del tema

Se parte de la idea de seleccionar un tema relevante y novedoso en el área jurídica siguiendo las líneas de investigación planteadas, y después del estudio de varias opciones finalmente se eligió el tema que se consideró de mayor interés, siguiendo las orientaciones pertinentes y el conocimiento que se tenía sobre el objeto de estudio.

Una vez seleccionado el tema de la responsabilidad de las empresas de radiodifusión venezolanas se procedió a delimitar su amplitud, quedando enmarcado dentro del Derecho Tributario Venezolano, lo cual conllevó a determinar cuáles son los pormenores que rodean nuestro tema investigativo, para así poder tener la certeza de que se cuenta con los medios impresos y electrónicos necesarios que sirvan de sustento para llevar a cabo la investigación.

Fase II: Búsqueda y consulta de fuentes

En esta fase, una vez que se ha seleccionado el tema, se procedió a la búsqueda de toda la información y datos que a nuestro criterio se consideraban necesarios e importantes para ampliar y profundizar los conocimientos previos sobre el tema elegido. En consecuencia se recurrió a

las fuentes secundarias como libros, revistas, leyes, trabajos previos, tanto en formato digital como impresos.

Fase III: Aplicación de técnicas para la recolección y organización de la información.

Una vez que se ha recopilado toda la información necesaria que serviría de base a la investigación, se procedió aplicar técnicas y mecanismos que nos permitieron seleccionar y organizar los datos e información fundamental y pertinente sobre nuestro objeto de estudio, como el fichaje, el subrayado, carpetas digitales y cuadernos de notas; a través de las cuales se recolectó, seleccionó y organizó toda la información, para proceder a su posterior análisis e interpretación.

Fase IV: Análisis e interpretación de la información

Una vez que la información fue seleccionada y organizada, desechando aquella que no representaba utilidad alguna a los fines de la investigación, se procedió a su análisis e interpretación, lo cual permitió responder cada una de las interrogantes planteadas al inicio de la investigación. De tal manera que mediante el estudio de la información recopilada se pudo profundizar el conocimiento previo, abarcar nuevos conceptos y obtener respuestas concretas y veraces que ayudaron a lograr de manera precisa cada uno de los objetivos propuestos.

Fase V: Presentación de los resultados de la investigación

Una vez desarrollados los objetivos planteados mediante la respuesta a las preguntas de la investigación, se integra en una unidad coherente los resultados obtenidos, que permite visualizar de manera clara y precisa lo relativo a la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Las técnicas de recolección de información según Arias (2006) “son procedimientos o formas particulares de obtener datos o información” (p.68); es decir, que las técnicas de recolección de información son los medios que van permitir obtener informaciones, datos u opiniones sobre el tema que se está investigando. Para efectos de esta investigación se utilizan como técnicas la revisión de fuentes bibliográficas y documentales legales, aunado a la consulta de expertos para conformar una adecuada manera de referencia, permitiendo con ello precisar, delimitar, conceptualizar, formular el problema y definir los objetivos de investigación.

A tal efecto, Chacón (2012) afirma: “Es el derecho una ciencia social y en consecuencia es posible analizar el fenómeno socio-jurídico dentro de un esquema científico”(p.9); por tales razones se consultó diferentes fuentes de información a fin de puntualizar la temática seleccionada para el estudio de la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana; con base en disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y en las leyes especiales que regulan el Derecho Mercantil aplicable en Tributos Empresariales como son: Código Orgánico Tributario (2001), Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT, 2001) y Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011) que norman la contribución que permiten cooperar con el financiamiento del Estado.

En cuanto al instrumento de recolección de información según Arias (2006), es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información. Para la recolección de la información se utilizan técnicas e instrumentos relacionados con la revisión documental, para tal fin se realiza el arqueo de los Trabajos de Grado, de

fuentes bibliográficas y documentales legales, aunado a la consulta de expertos. Para ello, se maneja las fichas de trabajo y el subrayado, a fin de lograr una más efectiva organización de la información extraída de las fuentes consultadas.

Procesamiento y Análisis de la Información

Uno de los aspectos más relevantes de esta investigación la constituye el procesamiento y análisis de la información que se realiza tomando en cuenta las preguntas de investigación, elementos fundamentales para el logro de los objetivos. Al respecto, Ávila (2008) considera el uso de distintas técnicas que pueden utilizarse con el fin de interpretar los datos obtenidos; en esta investigación se consideraron las técnicas de análisis de contenido: "...tendientes a captar el orden lógico-ideológico de los conceptos emitidos en un escrito." (p. 87).

Estas técnicas ofrecieron la posibilidad de emitir un argumento valorativo tanto de la calidad de la investigación documental desarrollada, como del aspecto o estructura formal de la misma. En consecuencia, para estudiar la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana, se consideran como técnicas los métodos deductivo y de análisis. En cuanto al método Deductivo, según lo establece Alfonso (2007):

La deducción va de lo general a lo particular. El método deductivo es aquél que parte los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez (p. 152)

Este método deductivo parte de lo mayor hacia lo menor, de lo general a lo particular, o a lo menos general, mediante un proceso razonado; es decir, se partió del análisis de las disposiciones contenidas en la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela y en las leyes especiales que regulan el Derecho Mercantil aplicable en Tributos Empresariales, específicamente en empresas de radiodifusión venezolana.

En cuanto al método de análisis, Hernández, Fernández y Baptista (2008) afirman que el análisis de contenido es "...una técnica de investigación para hacer referencias válidas y confiables de datos con respecto a su contexto" (p. 32). Por ende, esta técnica de análisis empleada en la investigación nos permitió hacer una exploración amplia y general de todas las fuentes recabadas para poder extraer la información que fuese necesaria y así poder sustentar cada tópico planteado sobre el objeto de estudio e integrarlos en una unidad coherente y con sentido pleno sobre la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En este capítulo se presenta y analiza la información obtenida a través de técnicas e instrumentos propios del método científico para la recolección y procesamiento de los datos necesarios para dar respuesta a las preguntas planteadas en la presente investigación, que permitieron el estudio de la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana. De esta manera, se presenta el logro de los objetivos específicos propuestos de la siguiente manera:

Identificar las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011) que regulan los tributos correspondientes a las Empresas de Radiodifusión venezolana.

Se destaca el cumplimiento del **primer objetivo específico**, para identificar las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011) que establecen los tributos a empresas de radiodifusión venezolana, partiendo de lo dispuesto en el Artículo 1 de dicho cuerpo legal donde se dispone que el objeto de la ley es establecer el marco legal de regulación general de las telecomunicaciones, a fin de garantizar el derecho humano de las personas a la comunicación y a la realización de las actividades económicas de telecomunicaciones necesarias para lograrlo, sin más limitaciones que las derivadas del ordenamiento jurídico vigente en la República.

En virtud de lo cual entre los objetivos generales de dicha Ley se encuentra: asegurar el derecho que tienen los ciudadanos al acceso a los servicios de telecomunicaciones; y en paralelo, promover y coadyuvar en el ejercicio del derecho de las personas a establecer medios de radiodifusión sonora y televisión, permitiendo el acceso, desarrollo y uso eficiente de los servicios, redes y tecnologías disponibles, así como de los recursos limitados

como el espectro radioeléctrico (LOT, 2011, artículo 2). Elementos que ponen de manifiesto la responsabilidad social de las empresas de radiodifusión, así como también el derecho de los ciudadanos de acceder a este servicio de manera oportuna y libremente.

De igual forma, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT, 2011) también se establece una serie de deberes que deben observar los operadores de servicios de telecomunicaciones, debidamente acreditados, entre los cuales se encuentra que las empresas dedicadas a la radiodifusión tienen la obligación de pagar oportunamente los tributos legalmente establecidos, de conformidad con el artículo 15 numeral 7. Lo cual también aplica a los productores independientes, estableciéndose una corresponsabilidad entre el operador autorizado y el productor, puesto que tal y como lo señala el artículo 16 de este instrumento

Las actividades y servicios concretos que podrán prestarse bajo el amparo de una habilitación administrativa se denominarán atributos de la habilitación administrativa, los cuales otorgan los derechos y deberes inherentes a la actividad para la cual ha sido habilitado el operador, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley. (LOT, 2011, artículo 16)

En virtud de ello, tanto las empresas que presten servicios de radiodifusión con fines de lucro, como los productores independientes pagarán al Fisco Nacional un impuesto del uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos, derivados de la explotación de tales servicios. Este impuesto se liquidará y pagará trimestralmente, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre del año calendario y se calculará sobre la base de los ingresos brutos correspondientes al trimestre anterior (LOT, 2011, artículo 146).

De igual manera, el artículo 147 de este cuerpo legal se estipula la responsabilidad de pagar impuestos por parte de las empresas que hagan uso y que lucren del espectro radioeléctrico, así se puede detallar al leer:

Artículo 147.- Quienes con fines de lucro presten servicios de radiodifusión sonora o de televisión abierta, pagarán al Fisco Nacional un impuesto del uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos, derivados de la explotación de tales servicios.

Quienes presten cualquier otro servicio de telecomunicaciones con fines de lucro, deberán pagar al Fisco Nacional un impuesto del dos coma tres por ciento (2,3%) de sus ingresos brutos, derivados de la explotación de tales servicios.

Este impuesto se liquidará y pagará trimestralmente, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre del año calendario y se calculará sobre la base de los ingresos brutos correspondientes al trimestre anterior.

Por su parte, en el Capítulo II, artículo 148 se indica lo siguiente: “Quienes presten servicios de telecomunicaciones con fines de lucro, deberán pagar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones una contribución especial del medio por ciento (0,50%) de los ingresos brutos, derivados de la explotación de esa actividad” (LOT, 2011), de manera tal que se asignan las tasas y contribuciones especiales en razón del ejercicio de las actividades llevadas a cabo por las empresas de radiodifusión, retenciones que se destinarán a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la cual se cancelará trimestralmente, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre del año calendario y se calculará sobre la base de los ingresos brutos correspondientes al trimestre anterior, según las disposiciones de este mismo artículo.

Así mismo, la LOT (2011) aclara en su artículo 149 que aquellos que exploten o hagan uso del espectro radioeléctrico, deberán pagar anualmente a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones una tasa por concepto de administración y control del mismo, que no excederá en el caso de servicios

de radiodifusión sonora de un cero coma dos por ciento (0,2%) de sus ingresos brutos, derivados de la explotación de tales servicios. Esta tasa se liquidará y pagará anualmente, dentro de los primeros cuarenta y cinco días continuos del año calendario.

De esta forma, se detalla que las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011) alcanzan a establecer la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolanas, indicando los tributos que les corresponden por el uso, disfrute y lucro del espectro radioeléctrico nacional. Por lo que se puede afirmar que, en esta ley, se definen las contribuciones de las que son objeto las empresas de telecomunicaciones.

Sumado a esto, para complementar y ratificar lo establecido en la precitada ley, se encuentra el Reglamento sobre los Tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2003) que define el modelo para el cálculo de dicha tasa, en función de los siguientes criterios: frecuencias y ancho de banda asignados, extensión del área geográfica cubierta y población existente en la misma, tiempo por el cual se haya otorgado la concesión y modalidad de uso (artículo 27). La Comisión Nacional de Telecomunicaciones enterará al Fisco Nacional el cincuenta por ciento (50%) del monto resultante por este concepto y el resto formará parte de los ingresos propios de CONATEL.

Los trámites previstos relativos a solicitudes en materia de otorgamiento, renovación, incorporación de atributos, sustitución, modificación o traspaso de habilitaciones administrativas o concesiones, de autorizaciones, de homologación de equipos, de inspecciones técnicas obligatorias y números geográficos o no geográficos, causará el pago de tasas por un monto que no podrá ser superior a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.) ni inferior a cien Unidades Tributarias (100 U.T.) (Reglamento sobre los Tributos

establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 2003, artículo 131). Además, el reglamento de la Ley discriminará el monto de las tasas aplicables por cada uno de los aspectos enunciados, dentro de los límites establecidos.

En este epígrafe, es menester mencionar que se entenderá que los ingresos brutos se han generado en las situaciones siguientes:

1. En la fecha del corte de cuenta de los usuarios o contratantes de los servicios;
2. Cuando el operador reciba por anticipado la contraprestación por un servicio que se compromete a prestar.

Los impuestos, tasas y contribuciones especiales establecidas en la Ley, se someterán a la modalidad de autoliquidación de conformidad con lo que se establezca mediante el reglamento respectivo.

Por otra parte, entre los beneficios que gozan los prestadores de servicios de radiodifusión sonora se encuentran que éstos quedan exceptuados de aportar al Fondo de Servicio Universal el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos y el medio por ciento (0,50%) de sus ingresos brutos al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, sólo por lo que respecta a los ingresos brutos que obtengan por dichas actividades. Además, se aclara también que los servicios de radioaficionados quedan excluidos de los tributos establecidos en la Ley. Sólo pagarán una tasa equivalente a una Unidad Tributaria (1 U.T.) para el otorgamiento o renovación de sus respectivos permisos.

En cuanto a las exoneraciones, el presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá exonerar total o parcialmente a las emisoras de frontera, y de radiodifusión sonora sin fines de lucro que tengan la condición de tales según la respectiva normativa, del pago de los tributos establecidos en la Ley.

Asimismo, podrá exonerar a los estados y municipios o sus entes descentralizados funcionalmente y a los órganos y entes de la administración pública, que realicen actividades de telecomunicaciones sin fines de lucro y con interés social.

De igual manera, establece las consecuencias de la evasión del pago de los tributos previstos en la LOT (2011) por parte de las empresas de radiodifusión, a lo que señala que traerá como consecuencia la revocatoria de la habilitación administrativa o concesión, según sea el caso. En síntesis, los pagos tributarios establecidos por la LOT (ob. Cit.) para las empresas de radiodifusión pueden resumirse en el siguiente cuadro:

Tabla 2

Pagos tributarios establecidos en la LOT (2011)

Tributos aplicables a las empresas de radiodifusión y productores independientes		
Tipo de Pago	Monto	Frecuencia del Pago
Impuesto	1% de sus ingresos brutos	Trimestral
Tasa por administración y control del espacio radioeléctrico	0,2% de sus ingresos brutos	Anualmente
Contribución especial para CONATEL	0,50% de los ingresos brutos	Trimestral
Pago de trámites	Entre 100 U.T. y 4.000 U.T.	Por cada trámite
Pago por renovación	Una Unidad Tributaria (1 U.T.)	Por el trámite

Fuente: Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT, 2011)

Examinar el articulado en materia de tributos señalado en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos y su aplicabilidad a las Empresas de Radiodifusión Venezolana.

En relación con el **segundo objetivo específico**, acerca de la normativa tributaria establecida en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos aplicable a las Empresas de Radiodifusión Venezolana, se aborda en primer término el objeto de dicho cuerpo normativo, el cual regula

el contenido de las transmisiones y comunicaciones cursadas a través de los distintos medios de telecomunicaciones y establece, en la difusión y recepción de mensajes, la responsabilidad social de los prestadores de los servicios de radio y televisión, proveedores de medios electrónicos, los anunciantes, los productores nacionales independientes y los usuarios, para fomentar el equilibrio entre sus deberes, derechos e intereses a los fines de promover la formación de la ciudadanía dentro del marco de los valores y principios constitucionales.

En consecuencia, las disposiciones de dicha Ley, se aplican a todo texto, imagen o sonido cuya difusión y recepción tengan lugar dentro del territorio de la República, a través de los servicios de difusión audiovisual, sonoro y electrónico, entre los cuales se incluye los servicios de radio: radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM); radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM); radiodifusión sonora por onda corta; radiodifusión sonora comunitaria de servicio público, sin fines de lucro; y servicios de producción nacional audio, difundidos a través de un servicio de difusión por suscripción.

De tal manera que, en consonancia con lo anteriormente expresado, las empresas sometidas a las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos se encuentran obligadas a pagar una Contribución parafiscal por la difusión de imágenes o sonidos realizadas dentro del territorio nacional, aunque los prestadores de servicios de radio sean personas jurídicas o naturales, sociedades accidentales, irregulares o de hecho, con prescindencia de su domicilio o nacionalidad.

El producto de esta contribución parafiscal estará destinado al Fondo de Responsabilidad Social, destinado al financiamiento de proyectos para el desarrollo y fomento de producción nacional, de capacitación de productores

nacionales de obras audiovisuales o sonoras para radio o televisión, de educación para la recepción crítica de los mensajes difundidos por los servicios de radio y televisión, y de investigación relacionada con la comunicación y difusión de mensajes a través de los servicios de radio y televisión en el país.

Respecto a la base imponible de la contribución parafiscal, ésta se constituirá con los ingresos brutos causados trimestralmente y provenientes de la respectiva actividad gravada, a la que se le aplicará una alícuota de cálculo de cuatro por ciento (4%). A la alícuota establecida será aplicable una rebaja del cero coma cinco por ciento (0,5%) cuando la difusión de producciones nacionales independientes sea superior en un cincuenta por ciento (50%) de la exigida por esta Ley, y le será aplicable un recargo del cero coma cinco por ciento (0,5%) cuando la retransmisión de mensajes, exceda el veinte por ciento (20%) del tiempo de difusión semanal.

www.bdigital.ula.ve

Los sujetos pasivos de esta contribución parafiscal están obligados a la correspondiente declaración, autoliquidación y pago trimestral, dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario. No obstante, se exceptúan de esta contribución los prestadores de servicios de difusión por suscripción, y de radiodifusión sonora, y televisión comunitarias de servicio público, sin fines de lucro.

En relación con la temporalidad de la obligación tributaria y de la relación jurídico-tributaria, la Ley de Responsabilidad Social En Radio, Televisión y Medios Electrónicos (2011) en el artículo 25 precisa que se entenderá perfeccionado el hecho imponible y nacida la obligación tributaria, cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias:

1. Se emitan las facturas o documentos similares.

2. Se perciba por anticipado la contraprestación por la difusión de imágenes o sonidos.
3. Se suscriban los contratos correspondientes. En los casos de suscripción de contratos que prevean el cumplimiento de obligaciones a términos o a plazo, el hecho imponible se perfeccionará de acuerdo con las condiciones del contrato. Cuando se anulen o se reversen operaciones en el marco de un contrato que modifique el ingreso bruto gravable, los sujetos pasivos podrán compensar el pago realizado en exceso, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

El incumplimiento por parte del prestador de servicios de radio, televisión, difusión por suscripción, en los casos que le sea aplicable, traerá consigo que éste sea sancionado con multa desde el tres por ciento (3%) hasta el cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal, inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción.

Aunado a la contribución parafiscal ya considerada, el artículo 26 *ejusdem* determina una serie de tasas por los de servicios de grabación, certificación y análisis de los registros audiovisuales o sonoros que mantiene en archivo la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de las imágenes o sonidos difundidos a través de los servicios de radio y televisión. Dichos servicios causarán el pago de las tasas que se detallan a continuación:

Tabla 3

Cálculo de impuestos para servicios de grabación

Servicio	Tasa
Grabación continua de un registro audiovisual o sonoro base	Hasta cero coma cinco Unidades Tributarias (0,5 U.T.) por hora de transmisión grabada
Grabación editada de varios registros audiovisuales o sonoros bases:	Hasta cero coma tres Unidades Tributarias (0,3 U.T.) por hora de transmisión grabada por número de registros base

Certificación de Grabaciones:	Hasta cero coma cinco Unidades Tributarias (0,5 U.T.) por certificación
-------------------------------	---

Fuente: Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (2011).

En vista de esto, se detalla que en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos se especifica la normativa tributaria aplicable a las Empresas de Radiodifusión Venezolana, por lo que establece los impuestos, tasas y contribuciones especiales que deben cancelar estas empresas por el uso que hacen el espectro radioeléctrico venezolano. De tal manera que toda empresa de radiodifusión ubicada dentro del territorio nacional debe apegarse a esta normativa y cumplir con la responsabilidad tributaria establecida en el marco legal.

Por otra parte, en cuanto al cumplimiento del objetivo: **Indagar las responsabilidades tributarias de las empresas de Radiodifusión Venezolana según lo reflejado en la Ley del Impuesto sobre la Renta.**, se derivó lo siguiente:

Para dar cumplimiento al **tercer objetivo específico**, sobre las responsabilidades tributarias de las empresas de Radiodifusión según la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISLR, 2014) a las Empresas de Radiodifusión venezolana, es de hacer notar que este impuesto como su nombre lo indica, grava la renta o la ganancia que produce una inversión o rentabilidad del capital, así como también el producto del trabajo bajo relación de dependencia o lo producido por el ejercicio de una profesión determinada.

En cuanto al ámbito de aplicación, la Ley del Impuesto sobre La Renta (2014) establece, con base en los principios constitucionales, que son gravables todos los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, en razón de actividades económicas realizadas tanto en Venezuela como fuera de su territorio, independientemente de que quien

las realice sea nacional o no. En este sentido se considera la existencia de tres grupos de sujetos pasivos:

1. Personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en Venezuela, cuya fuente de enriquecimiento esté situada dentro o fuera de Venezuela.
2. Personas naturales o jurídicas sin domicilio o residencia en Venezuela, cuya fuente de enriquecimiento esté dentro del territorio de Venezuela, aún cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en el País.
3. Personas naturales o jurídicas residenciadas o domiciliadas en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en Venezuela.

En este orden del pensamiento, se debe cumplir con la determinación de los enriquecimientos netos, al respecto, la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone en el artículo 4 que éstos son los incrementos de patrimonio que resulten después de restar de los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidos en esta Ley, sin perjuicio respecto del enriquecimiento neto de fuente territorial, del ajuste por inflación previsto en la misma Ley. La determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto será el resultado de sumar el enriquecimiento neto de fuente territorial al enriquecimiento neto de fuente extraterritorial. No se admitirá la imputación de pérdidas de fuente extraterritorial al enriquecimiento o pérdida de fuente territorial.

Un enriquecimiento proviene de actividades económicas realizadas en la República Bolivariana de Venezuela, cuando alguna de las causas que lo origina ocurra dentro del territorio nacional, ya se refieran esas causas a la explotación del suelo o del subsuelo, a la formación, traslado, cambio o cesión del uso o goce de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales o a los servicios prestados por personas domiciliadas, residentes o transeúntes en

la República Bolivariana de Venezuela y los que se obtengan por asistencia técnica o servicios tecnológicos utilizados en el país.

Por ende, son rentas causadas en la República Bolivariana de Venezuela, entre otras, las siguientes:

a) Las regalías, los derechos por el uso de marcas y otras prestaciones análogas derivadas de la explotación en la República Bolivariana de Venezuela de la propiedad industrial o intelectual.

b) Los enriquecimientos obtenidos por medio de establecimiento permanente o base fija situados en territorio venezolano.

c) Las contraprestaciones por toda clase de servicios, créditos o cualquiera otra prestación de trabajo o capital realizada, aprovechada o utilizada en la República Bolivariana de Venezuela.

d) Los enriquecimientos derivados de la producción y distribución de películas y similares para el cine y la televisión.

e) Los enriquecimientos provenientes del envío de mercancías en consignación desde el exterior.

f) Los enriquecimientos de las empresas de seguros y reaseguros no domiciliadas y sin establecimiento permanente en el país.

g) Los enriquecimientos derivados de bienes inmuebles situados en la República Bolivariana de Venezuela, o de los derechos y gravámenes establecidos sobre los mismos.

h) Los rendimientos de valores mobiliarios, emitidos por sociedades constituidas o domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, o por sociedades extranjeras con establecimiento permanente en la República Bolivariana de Venezuela, dinero, bienes, derechos u otros activos mobiliarios invertidos o situados en la República Bolivariana de Venezuela.

i) Los rendimientos de toda clase de elementos patrimoniales ubicados en la República Bolivariana de Venezuela.

En cuanto a los contribuyentes o personas sometidas al régimen impositivo previsto en la LISLR, se encuentran: Las personas naturales; Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada; Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho; los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sus regalistas y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, de hidrocarburos o de sus derivados; Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas anteriormente; Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

A los fines de la aplicación de la Ley *in comento*, las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y las civiles e irregulares o de hecho que revistan la forma de compañía anónima, de sociedad de responsabilidad limitada o de sociedad en comandita por acciones, se considerarán contribuyentes asimilados a las compañías anónimas. En consecuencia, las compañías anónimas y los contribuyentes asimilados a éstas, que realicen actividades distintas a la explotación de hidrocarburos y actividades conexas, pagarán impuesto por todos sus enriquecimientos netos, con base en la siguiente tarifa expresada en unidades tributarias, la cual se encuentra prevista en el artículo 52:

Por la fracción comprendida hasta 2.000,00	15%
Por la fracción que exceda de 2.000,00 hasta 3.000,00	22%
Por la fracción que exceda de 3.000,00	34%

No obstante, en conformidad con la LISLR (2014), en el artículo 56, se concede una rebaja de impuesto del diez por ciento (10%) del monto por razón de las nuevas inversiones que se efectúen en los cinco años siguientes a la fecha en que entró en vigencia la mencionada Ley, a los titulares de enriquecimientos derivados de actividades industriales y agroindustriales, construcción, electricidad, telecomunicaciones, ciencia y tecnología y, en general, a todas aquellas actividades que bajo la mención de industriales representen inversión para satisfacer los requerimientos de avanzada tecnología o de punta, representadas en nuevos activos fijos, distintos de terrenos, destinados al aumento efectivo de la capacidad productiva o a nuevas empresas, siempre y cuando no hayan sido utilizados en otras empresas.

En el caso que la inversión se traduzca en la adquisición, construcción o instalación de un activo fijo, las rebajas establecidas en este artículo sólo se concederán en aquellos ejercicios en los cuales los activos fijos adquiridos, contruidos o instalados para los fines señalados en este artículo, estén efectiva y directamente incorporados a la producción de la renta. En los demás casos establecidos en este artículo, la rebaja se concederá en el ejercicio en el cual se realice efectivamente la inversión.

Conclusiones

Realizada la investigación y de acuerdo a los resultados obtenidos, se procede a presentar las conclusiones del estudio relativo a la responsabilidad tributaria de las empresas de radiodifusión venezolana, donde se procedió a señalar la normativa tributaria vigente aplicable a estas empresas, en razón del principio de legalidad tributaria establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que no se debe cobrar

ningún tributo que no esté establecido expresamente en el ordenamiento jurídico.

Por tanto, ante el ejercicio efectivo del derecho reconocido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el artículo 112, a través del cual toda persona, tanto natural como jurídica, puede dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, las empresas de radiodifusión que realicen sus actividades en territorio venezolano deben cumplir con las responsabilidades tributarias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (2011) y en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014), que norman los tributos que deben cancelar para cooperar con el financiamiento del Estado, en pro de coadyuvar con los gastos públicos.

En consecuencia, del análisis presentado a la legislación vigente se colige que las empresas prestadoras del servicio de radiodifusión en Venezuela deben cancelar al Fisco Nacional un impuesto del uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos, derivados de la explotación de tales servicios; así como a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones una contribución especial del medio por ciento (0,50%) de los ingresos brutos, derivados de la explotación de la actividad a la que se dedican, destinada al funcionamiento de CONATEL.

De igual manera, quienes exploten o hagan uso del espectro radioeléctrico, deberán pagar anualmente a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones una tasa por concepto de administración y control del mismo, que no excederá en el caso de servicios de radiodifusión sonora de un cero coma dos por ciento (0,2%) de sus ingresos brutos, derivados de la explotación de tales servicios.

Los trámites previstos relativos a solicitudes en materia de otorgamiento, renovación, incorporación de atributos, sustitución, modificación o traspaso de habilitaciones administrativas o concesiones, de autorizaciones, de homologación de equipos, de inspecciones técnicas obligatorias y números geográficos o no geográficos, causará el pago de tasas por un monto que no podrá ser superior a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.) ni inferior a cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

Así mismo, en conformidad con la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (2011), las empresas de radiodifusión venezolanas deben cumplir con la obligación de aportar una contribución parafiscal por las difusiones de imágenes o sonidos realizadas dentro del territorio nacional, que conformará el patrimonio del Fondo de Responsabilidad Social; so pena de que se sancione al prestador de servicios de radio, televisión, difusión por suscripción, en los casos que le sea aplicable, con multa desde el tres por ciento (3%) hasta el cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal, inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción.

De igual manera, en el mismo texto legal se dispone el pago de tasas por los servicios de grabación, certificación y análisis de los registros audiovisuales o sonoros que mantiene en archivo la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de las imágenes o sonidos difundidos a través de los servicios de radio y televisión.

En relación con la aplicabilidad de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISLR, 2014) a las Empresas de Radiodifusión Venezolana, se determinó que ésta Ley grava la renta o la ganancia que produce una inversión o rentabilidad del capital; en consecuencia son gravables todos los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, en razón de

actividades económicas realizadas tanto en Venezuela como fuera de su territorio, independientemente de que quien las realice sea nacional o no.

Por lo tanto, las compañías anónimas y los contribuyentes asimilados a éstas, que realicen actividades distintas a la explotación de hidrocarburos y actividades conexas, entre las cuales podemos enmarcar las empresas de radiodifusión venezolanas, pagarán impuesto por todos sus enriquecimientos netos, con base en la tarifa prevista en la LISLR (2014), artículo 52.

Sin embargo, la aludida Ley establece una rebaja de impuesto del diez por ciento (10%) del monto por razón de las nuevas inversiones que se efectúen en los cinco años siguientes a la fecha en que entró en vigencia, a los titulares de enriquecimientos derivados de actividades -entre otras- de telecomunicaciones, ciencia y tecnología, para satisfacer los requerimientos de avanzada tecnología o de punta, representadas en nuevos activos fijos.

www.bdigital.ula.ve

Recomendaciones

Conviene cerrar esta experiencia investigativa con la cita del Código Civil Venezolano (1982), artículo 2, el cual claramente dispone que: “La ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento”. En efecto, al precisar de manera concisa y concreta lo referente a la responsabilidad tributaria en empresas de radiodifusión venezolana, se realizan las siguientes recomendaciones:

- La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y Administración tributaria, específicamente en Venezuela el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), deben crear puentes de comunicación con los contribuyentes para mantener una relación más estrecha con éstos, con la finalidad de asesorarlos sobre los deberes

formales y materiales que tienen en razón del ejercicio de sus actividades económicas.

- Así mismo, deben realizar jornadas de divulgación e información; de esta manera se forma conocimiento y certeza jurídica sobre la responsabilidad tributaria que tienen las empresas de radiodifusión venezolana y las consecuencias jurídicas que conllevan su inobservancia.

- Aunado a ello, deben promover y garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de las empresas de radiodifusión venezolana, en razón del aporte significativo que representan las empresas de telecomunicaciones para el Erario Público y por ende, para el desarrollo de la Nación.

- En las instituciones educativas, en todos los niveles de educación, se debe fomentar una cultura tributaria, con la finalidad de que todas las personas naturales y jurídicas, en la medida de sus posibilidades (principio de progresividad), colaborem con el gasto público ante la presencia del hecho imponible que genera el pago de tributos.

REFERENCIAS

- Alfonso, I. (2007). **Técnicas de Investigación Bibliográfica**. (8va. Edición). Caracas. Editorial: Contexto.
- Ante, L. (2010). **Impuestos que deben ser pagados en empresas de radiodifusión del territorio mexicano**. México: Revista Decanato Administración y Contaduría, UCLA.
- Arias, F. (2006). **El proyecto de investigación. Introducción a la metodología Científica**. (5ª Edición). Caracas, Venezuela. Editorial: Espíteme.
- Asociación Venezolana de Derecho Tributario (2013). Manual venezolano de derecho tributario. Tomo 1. Caracas: Autor.
- Ávila, M. (2008). **Etapas de la Investigación Documental**. Caracas. Venezuela. Editorial: Consultores Asociados. B.L
- Balestrini, M. (2008). **Como se Elabora un Proyecto de Investigación**. Caracas. Venezuela: Consultores Asociados. B.L.
- Código Civil de Venezuela (1982). **Gaceta N° 2.990 Extraordinaria** del 26 de Julio de 1982.
- Código Orgánico Tributario (2001). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.305**. Caracas, Octubre 17.
- Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL, 2016). **Tributos**. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.conatel.gob.ve/tributos-de-telecomunicaciones/?target=impuestos-y-contribuciones>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860**. Caracas, Diciembre 30.
- Chacón, J.L. (2012). **Técnicas de investigación jurídica**. Material del curso Técnicas de investigación jurídica. Universidad Autónoma de Chihuahua. Facultad de Derecho.

De la Garza, S. (1988). **Derecho Financiero. Decimaquinta edición.** México: Porrúa.

Díaz (2011). **Impacto que genera en las finanzas de las Empresas de Radiodifusión Estudio FM ULA 107.7; los tributos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones.** Trabajo Especial de Grado para optar al título de Especialista en Derecho Mercantil Mención Tributos Empresariales. Universidad de Los Andes. Mérida.

Evans M. (2006). **Introducción al Régimen Impositivo Municipal Venezolano.** Caracas-Venezuela: Mc graw-hill.

Fariñas (2012). **Introducción a la Teoría General de la Administración contable.** (6ta Edición). Bogotá. Editorial: Mc Graw Hill.

Fuenmayor, C. (2006). Breve historia de la radio en Venezuela. *Temas de Comunicación.* N° 13. Universidad Católica Andrés Bello. pp. 83-94.

Gente de Medios (Mediav, 2013). Situación Actual de los Medios en Venezuela. Documento en línea. Disponible: <http://www.mediavx.tv/doc/situacion%20actual%20medios%20venezuela%202013.pdf>

Giuliani, C. (1976). **Derecho Financiero. Volumen I, Tercera Edición.** Buenos Aires: Depalma.

Glosario Tributos Internos [Información en Línea]. Disponible:http://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/03TRIBUTOS/3.8GLOSARIO/3.8GLOSARIO_TRIBUTO_S_INTERNOS.pdf: [Consulta: 2014, septiembre 05]

González, M. (2009). Importancia de la prueba documental admitida en el Código Orgánico Tributario como medio de defensa del contribuyente en el procedimiento administrativo. Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela.

Hernández, R., Fernández C. y Baptista, P. (2008). **Metodología de la investigación.** Colombia. Editorial: MC Graw – Hill Interamericana, S.A.

Lara, L. (2010). (2003). **Innovación Tecnológica en la Gestión Tributaria.** Un Estudio Comparado: España y México.

Leal (2010). **Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario**. Mobil Libros. Venezuela

Ley de Impuesto Sobre la Renta (2014). **Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela**, 6.152 del 18 de Noviembre de 2014.

Ley de Responsabilidad Social En Radio, Televisión y Medios Electrónicos (2011). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.610** del 07 de febrero de 2011.

Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). 2015). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Número 6.211** Extraordinario Caracas, miércoles 30 de diciembre de 2015

Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.610** del 07 de Febrero de 2011.

Lozoya, J. (1976). El estatuto de la radio y la televisión. **El Estado y la televisión. Nueva Política**. 1(3). julio-septiembre de 1976. p.209-214.

Margain, E. (2000). **Introducción al estudio del Derecho administrativo. Tercera edición**. México: Porrúa.

Mostajo, P. (2003). **Curso de Derecho Mercantil**. Universidad Católica Andrés Bello. Tomo I.

Romo, M. (1989). Introducción al conocimiento y práctica de la radio.

Sabino, C. (2008). **El proceso de investigación**. Caracas, Venezuela. Editorial: Panapo.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2012). **Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales** (6ª Edición). Caracas. Editorial: Fondo de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Uzcategui (2010). **Incidencia financiera de los tributos de telecomunicaciones en las empresas de radiodifusión, ULA**. Trabajo Especial de Grado para optar al título de Especialista en Derecho Mercantil Mención Tributos Empresariales. Universidad de Los Andes. Mérida.

Valdés, R. (2007). **Tratado de Derecho Tributario**. Copyright ©. CLAD / Todos los derechos. Disponible en línea; [consulta septiembre 25, 2014]

Villalobos, O. (2006). **Más allá de una Cultura Tributaria. Curso de Derecho Mercantil**. Universidad católica Andrés Bello. Tomo I.

Villegas, H. (2009). **Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario**. (8ª Edición). Buenos Aires. Editorial: Depalma.

www.bdigital.ula.ve